

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 5 DE FEBRERO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 790 <i>Por el señor Dalmau Santiago</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decreto y en el Título</i>	Para enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 3.06 y enmendar el inciso (w) y se añade un nuevo inciso (dd) al Artículo 6.03 de la Ley Núm.149-1999 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de que el Departamento incluya en el “currículum” escolar <u>de Salud y Educación Física, una sección dedicada al estudio de la</u> un curso de Alimentación y Nutrición en las escuelas públicas.
P. del S. 830 <i>Por la señora López León</i>	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; y de Hacienda y Finanzas Públicas <i>Informe Conjunto Con enmiendas en el Decreto y en el Título</i>	Para enmendar el Título y los Artículos 1 y 10 de la Ley Núm. 17-2006, a los fines de dirigir fondos específicos para emplear la población de edad avanzada para e incentivar y ayudar a completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social; enmendar el subinciso (1) del inciso (h) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para disponer que un 5% de la contribución especial será sea destinado a cumplir con el Artículo 5 de la Ley Núm. 17-2006; y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 912	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para enmendar la Sección 5.2 de la Ley Núm. 45-1998 2008 , según enmendada, para hacer mandatoria la designación de representantes de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OGP) en aquellos casos en que se designen comités de negociación en los procesos de negociación colectiva que se autorizan <u>al amparo de</u> mediante esta ley; enmendar la Sección 4.3, inciso 2, subinciso (e) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, para lograr una armonía en ambas leyes así enmendadas.
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1148	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para enmendar el artículo <u>Artículo</u> 17 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor y Empresas de Bienes Raíces” con el propósito de suprimir el efecto de la cancelación de la licencia por el mero paso del tiempo; y para otros fines.
<i>Por el señor Dalmau Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 376	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para ordenar a la <u>Junta de Planificación</u> y al Departamento de Agricultura a identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el municipio de Jayuya; a fin de establecer para los mismos <u>promover el establecimiento de un Programa de Desarrollo y Empresas Agrícolas</u> <u>programa de microempresas agrícolas</u> como una alternativa ante la dependencia de importación alimentos y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico <u>en Puerto Rico</u> . Para que a su vez informe los proyectos agrícolas que están desarrollándose en esta Municipalidad y los empleos directos que se crearán con la misma.
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 429	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar el edificio de la Legislatura Municipal del Municipio de Florida con el nombre de Ovidio Santa Pagán; para eximir esta designación de la aplicación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Martínez Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título</i>	
R. C. del S. 476	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costos a la Organización Comunitaria sin fines de lucro Fundación Quinto Centenario Arecibo 2015 Inc., bajo los términos y condiciones establecidos, la titularidad de la antigua Escuela Franklin Delano Roosevelt, localizada en la Calle Betances y Fernández Juncos <u>en el Municipio de Arecibo</u> , conocido como el Cerro La Monserrate, para ofrecer servicios a la comunidad; y para otros fines relacionados.
<i>Por la señora López León (Por Petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 497	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre de “William Rivera Betancourt” la nueva escuela vocacional ubicada en el Barrio San Isidro del Municipio de Canóvanas, en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	
P. de la C. 1949	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer la Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya, con sede en la Escuela Carmen Salas de Torrado del Municipio de Jayuya; disponer lo necesario para su ubicación, organización y funcionamiento; y para otros fines.
<i>Por el representante Vassallo Anadón, la representante López de Arrarás y los representantes Hernández Alfonzo y Natal Albelo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

8 de octubre de 2014

**Informe Positivo con Enmiendas
sobre el P. del S. 790**

Asli.
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo al estudio y consideración, la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 790, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 790 (en adelante "P. del S. 790") tiene como propósito enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 3.06 y enmendar el inciso (w) y se añade un nuevo inciso (dd) al Artículo 6.03 de la Ley Núm.149-1999 según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de

Educación", a los fines de que el Departamento incluya en el "currículum" escolar, un curso de Alimentación y Nutrición en las escuelas públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis del Proyecto del Senado 790 debemos tener un pequeño trasfondo sobre la importancia de la educación en alimentación y nutrición en niños y jóvenes en Puerto Rico. De la exposición de motivos de la medida en evaluación y del memorial del Departamento de Salud se pueden extraer varios datos estadísticos que reflejan o presentan la realidad de la alimentación en Estados Unidos y el mundo. Tenemos un problema de sobrepeso y obesidad que va en crecimiento y que a su vez, trae consigo consecuencias desastrosas en salud pública. A su vez, este efecto multiplicador complica la situación económica en las familias y a nivel Gobierno, ya que los costos de los tratamientos médicos van en constante crecimiento.

Podría parecer un dato insignificante, pero para llevar una alimentación balanceada, primero debemos saber que es una alimentación equilibrada y las propiedades nutricionales de cada alimento. Además, debemos conocer los efectos en nuestro cuerpo de los alimentos que consumimos. Por tal razón, es fundamental una buena educación nutricional y que, además, se enseñe desde la más temprana edad ya que los estudios revelan que las conductas en cuanto a la alimentación adquiridas a temprana edad perduraran en la edad adulta.

Teniendo este último dato en cuenta, podemos concluir que la escuela tiene un papel protagonista por el tiempo que pasan los niños en las escuelas y su función educadora, tanto en los niños como en padres. Esta responsabilidad del Sistema Público de Enseñanza no puede ser solamente para brindar programas de alimentación en las escuelas; si no que debe existir educación dirigida a la sana alimentación y nutrición.

En las escuelas públicas del país, el tema de la nutrición quizás no toma importancia frente a todas las dificultades que enfrentan los padres, maestros y estudiantes durante el proceso de aprendizaje. Sin embargo, esta educación nutricional no se debe dejar en un segundo plano. Debemos enfocarnos en todos los aspectos que la componen y comenzar a ponerlos en práctica mediante programas de las escuelas, las comunidades y el Gobierno.

Al elaborar este Informe, se tuvieron en cuenta las recomendaciones hechas por el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y por el Departamento de Salud. Considerando los planteamientos hechos por el Departamento de Salud sobre el cumplimiento con la Ley 82-1972 y la Ley 149-1999, se incluyeron enmiendas en el Entirillado Electrónico a fin de cumplir con estas leyes. No obstante, estas enmiendas plantean incluir el estudio sobre Alimentación y Nutrición dentro de los currículos de Salud y Educación Física. Además, se establecen los requisitos necesarios para que los educadores vigentes y los educadores en preparación puedan ofrecer los cursos de Salud y Educación Física en el Departamento de Educación de Puerto Rico, el cual incluiría una sección para el estudio de la Alimentación y Nutrición. Una vez integradas estas enmiendas y teniendo en cuenta la urgencia de comenzar a preparar a nuestros estudiantes sobre este tema, no se hace necesario comenzar con plan piloto. Por otro lado, las enmiendas recomendadas por el Colegio de Nutricionistas fueron acogidas en su mayoría con el fin de aclarar el lenguaje de la medida.

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó ponencia escrita el 3 de abril de 2014 al Departamento de Educación, al Departamento de Salud y al Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. Al momento de preparar este Informe, solamente se recibieron las ponencias escritas del Departamento de Salud y del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, a pesar de que se hicieron múltiples gestiones con el Departamento de Educación. De las ponencias recibidas se puede extraer lo siguiente:

Departamento de Salud

En su ponencia escrita, la Hon. Ana del Carmen Rius Armendáriz, Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico expone la necesidad de desarrollar currículos y medios para educar a la población, sobre todo a los niños y jóvenes sobre la importancia de una alimentación balanceada y los efectos de la misma en la salud. En primer lugar, el Departamento presenta unas estadísticas importantes en torno a la obesidad en Puerto Rico y el Mundo. Entre ellas, podemos extraer las siguientes:

- Existen 1.2 billones de personas con sobrepeso en el mundo y al menos 300 millones con obesidad.
- En Estados Unidos, 66.3% de los adultos están en sobrepeso y obesidad.
- El costo médico total del tratamiento de obesidad sobrepasa los \$140 billones anuales y representa aproximadamente el 9.1% de los gastos médicos en Estados Unidos.
- Otras enfermedades asociadas a la obesidad lo son los problemas cardiovasculares, la diabetes, los desórdenes de personalidad, ciertos tipos de cáncer, entre otras.
- La tendencia muestra que los niños obesos continúan en obesidad hasta la adultez.

Considerando estos datos, el Departamento entiende que es imperativo atacar el problema de la obesidad desde la raíz, educando. Además, plantea la responsabilidad del Estado de mantener el bienestar de las personas; por lo que esta iniciativa debe ser acogida. El establecimiento de esta Ley aseguraría una educación sobre nutrición en los niños del país de manera que aprendan a tener una mejor alimentación y se reduzcan a corto y largo plazo los problemas de salud pública asociados al sobrepeso. Esto a su vez, aseguraría mejor calidad de salud pública en otras enfermedades.

A la par con todo lo antes expuesto, la Secretaria de Salud hace varias observaciones a la medida, las cuales solicita sean consideradas durante la evaluación del mismo. Estas son:

- Teniendo en cuenta la Ley 82-1972, según enmendada, la cual define quién está cualificado para ser nutricionista o dietista y cuáles son sus funciones; los maestros y maestras del Departamento de Educación de Puerto Rico no están cualificados para ofrecer un curso sobre alimentación y nutrición.
- Para que un profesional nutricionista o dietista pueda ejercer como maestro del Sistema Público de enseñanza debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 149-1999; mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico". A estos fines, el Departamento de Salud entiende que no será viable encontrar una gran cantidad de profesionales de esta área para ofrecer los cursos en todas las escuelas públicas de la Isla.
- El Departamento entiende que no se debe establecer un nuevo currículo, si no que se debe integrar en los currículos de salud o educación física una sección dirigida a alimentación y nutrición. Para esto recomiendan también que los maestros de dichas materias sean adiestrados para poder integrar en sus currículos algunas clases enfocadas en alimentación y nutrición básica.
- "Para ofrecer este curso, los maestros deben recibir como parte de su preparación un curso universitario básico sobre Alimentación y Nutrición para niños y adolescentes." Además, el Departamento entiende que esta preparación la deben recibir en uno de los dos Programas Didácticos en Nutrición que existen en Puerto Rico (Universidad de Puerto Rico y Universidad del Turabo).
- La Secretaria de Salud recomienda que el Departamento de Educación establezca como requisito los cursos de salud o educación física requisito

en todos los niveles escolares. De esta forma se impactaría a toda la población escolar, como persigue este Proyecto.

- Recomiendan que el currículo de enseñanza sobre alimentación y nutrición sea creado por profesionales en el área de desarrollo de currículo y enseñanza junto con nutricionistas-dietistas.
- Además, entienden que la medida debe incluir algún tipo de interacción con los padres y encargados de los niños.
- Propone la creación de un plan piloto para evaluar el impacto en una región y luego ir expandiéndose.

Luego de presentar las preocupaciones u observaciones que se deben considerar al evaluar la medida, el Departamento de Salud de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 790, una vez se tengan en cuenta dichas preocupaciones.

Colegio de Nutricionistas

La ponencia escrita del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico propone un paquete de enmiendas a la Exposición de Motivos de la medida legislativa. Estas enmiendas surgen en favor de aclarar algunas incógnitas de exposición de motivos, así como fortalecer o fundamentar los argumentos expuestos. La mayoría de estas enmiendas fueron incluidas para mejorar el lenguaje de la medida y adaptarlo al lenguaje de los profesionales de la salud en nutrición.

Más allá de estas enmiendas, el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico reconoce que la intención del Proyecto "atiende las necesidades de educación en nutrición de la población escolar y que va acorde con la Guía número 5 del *School Health Guidelines to Promote Healthy Eating and Physical Activity* del Centro para la Prevención de Enfermedades." Considerando este argumento, el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 790.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Mac.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto del Senado 790, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



MARI TERÉ GONZÁLEZ LÓPEZ
Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 790

17 de octubre de 2013

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

 Para enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 3.06 y enmendar el inciso (w) y se añade un nuevo inciso (dd) al Artículo 6.03 de la Ley Núm.149-1999 según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", a los fines de que el Departamento incluya en el "currículum" escolar de Salud y Educación Física, una sección dedicada al estudio de la ~~un~~ curso de Alimentación y Nutrición en las escuelas públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la ausencia de un plan o estrategia que le pueda brindar herramientas a los niños y jóvenes de nuestras Escuelas Públicas del País, que los ayuden a concientizarse de los problemas de salud, los cuales pueden afectar su desarrollo tanto físico como mental y con el propósito de que les permita obtener conocimiento adecuado para que se puedan integrar a las causas de combatir los males que tienen contra el bienestar, no sólo físico o mental, sino también social-comunitario, se pretende impulsar el que se desarrolle e implante un curso sobre el Componente de Educación en Alimentación y Nutrición. El cual entendemos es la medida más viable al presente para empezar a brindarles herramientas a nuestros niños y jóvenes de escuelas públicas a unirse en la lucha de combatir la obesidad. En este sentido, dicho curso tiene su razón y su fin en promover el que se procure por una alimentación adecuada, estilos de vida sanos y el alcance

de métodos de prevención y entendimiento de algunas enfermedades, tales como: Obesidad y Diabetes tipo 2.

La importancia de la Educación en Nutrición ha sido reconocida como uno de los elementos esenciales para contribuir a la prevención y control de los problemas relacionados con la alimentación. Los niños y jóvenes de edad escolar, son un grupo prioritario de la población para iniciar el proceso de enseñanza de educación en nutrición basado en técnicas de participación y diversas dinámicas de grupo. Es importante que los niños y jóvenes puedan reconocer y seleccionar alimentos saludables necesarios para su desarrollo físico y mental. Tanto los niños como los jóvenes en edades escolares en todos los niveles educativos, constituyen uno de los grupos poblacionales prioritarios para atender de manera directa y académica, el asunto de la falta de planificación alimentaria. Para éstos, consideramos crucial la búsqueda de la nutrición adecuada, en la manera en que se procure un desarrollo saludable tanto físico como mental. Por otra parte, el compromiso nuestro de procurar el bienestar de este grupo tan importante, es que eventualmente será nuestra generación futura. Además, el sentido de compromiso con la etapa de la niñez y adolescencia se tiene que dar en la manera que se procure mayor atención, no sólo de familiares, vecinos y comunidades, sino más bien de parte de las Autoridades Escolares y de la Política Pública del gobierno, para convertir al consumidor presente en uno capacitado y saludable para el futuro. Sin embargo, hay que recalcar que para los niños al igual que para los jóvenes como consumidores de hoy y del mañana, tanto la escuela como el hogar y la comunidad, constituyen instituciones importantes para el desarrollo de cada uno de ellos.

Por otra parte, la relevancia que sostiene el que se estimule acción educativa contra tales riesgos toma mayor peso cuando se presta no sólo para fortalecer el que se logre una dieta alimentación balanceada, proporcional y planificada, sino más bien que combate al mismo tiempo la obesidad y los riesgos que representa la misma para aumentar el padecer de diabetes, enfermedades cardíacas, presión arterial alta, problemas respiratorios, entre otros. Además, que las personas con sobrepeso u obesidad no tienen edad definida, por lo que hay que empezar trabajando con el asunto desde la etapa de la niñez. La encuesta Nacional de Salud y Nutrición los últimos treinta años indica que la obesidad se ha triplicado entre los niños de edad escolares y los adolescentes. A tal condición se le atribuyen las causas de una falta de actividad física, alimentación poco saludable, la vida sedentaria, factores ambientales, psicosociales, entre otros.

El Centro para la Prevención y Control de Enfermedades ~~Centros-Para-el-Control-y-la-Prevención de Enfermedades~~; (CDC, por sus siglas en Inglés) indica que el 17% de la población de niños y jóvenes en EU sufren de obesidad. ~~la obesidad afecta al 17% de todos los niños y adolescentes en los EE.UU. Estudios reportan que 41% de los adolescentes sufren de sobrepeso u obesidad.~~ Sin embargo, más preocupante se torna la misma, cuando se posicionan derivados de la condición, entiéndase, enfermedades cardiovasculares y diabetes, como las principales causa de Muerte o mortalidad. Mientras que el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo.

Por otro lado, los mecanismos de desarrollo de la obesidad no son bien entendidos y se cree que es un desorden con múltiples causas. Según el estudio titulado ~~para~~ "Estimar la Prevalencia de Sobrepeso en Niños de Segundo grado de las Escuelas de Puerto Rico" publicada por el Departamento de Salud de Puerto Rico en 1995, los costos financieros y personales, asociados con obesidad están aumentando en parte porque la obesidad conduce a altas tasas de muchas enfermedades tales como derrames, diabetes, cáncer, asma, artritis discapacidad y un número de condiciones psicológicas incluyendo depresión. Por lo que se estima que los gastos médicos relacionados con la obesidad y el sobrepeso le están costando a Puerto Rico entre \$1,200 millones y \$2,500 millones al año.

Finalmente, es evidente que el exceso en el consumo continúa siendo un problema serio y sustancial, como la obesidad producto de esta conducta, un problema de Salud Pública. Por otra parte, es indudable la falta de información y de recursos que estimulen tanto a nuestros niños como a nuestros jóvenes a procurar por su bienestar tanto físico, social como mental. Por ende, se considera aconsejable el que se desarrolle o se diseñe un Curso de Educación Nutricional que le brinde las herramientas necesarias para combatir, aportar y unirse a la lucha contra la condición de la obesidad. De esta forma, enfocados en la promoción de alternativas que atiendan de manera inmediata, directa o preventiva la existencia de la nefasta condición de la obesidad en nuestra niñez y adolescentes, esta Asamblea Legislativa exhorta a establecer como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta medida que solo busca a través del poder de nuestra Asamblea Legislativa, salvar el bienestar y desarrollo de nuestra generación presente y futura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (s) del Artículo 2.04 de la Ley Núm.149 - 1999, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.04- Autonomía de las Escuelas

4 ...

5 (a)...

6 ...

7 (s) Asignará salones y facilidades adecuadas para los recursos regulares, ~~no sólo~~ de
8 educación física, ~~sino también y de Alimentación y Nutrición.~~”

9 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3.06 de la Ley Núm.149 – 1999, según enmendada,
10 para que lea como sigue:

11 “Artículo 3.06- Actividades

12 Las escuelas estimularán a sus estudiantes a participar en actividades curriculares y
13 extracurriculares; promoverán proyectos de su iniciativa; les alentarán a organizarse para
14 impartir tutorías o para prestar servicios a la escuela y la comunidad; y colaboraran con ellos
15 en la celebración de actividades que respondan a sus intereses, *en particular destacamos la*
16 *necesidad y conveniencia de ~~ofrecer el siguiente curso titulado; realizar actividades~~*
17 *relacionadas a la Alimentación y la Nutrición*”.

18 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (w) y se añade un nuevo inciso (dd) al Artículo 6.03 de
19 la Ley Núm. 149-1999, para que se lea como sigue;

20 “Artículo 6.03-Facultades y obligaciones en el ámbito académico

1 ...

2 (a)...

3 ...

4 (w) Formulará un plan de dos (2) años, asignando los fondos necesarios, para establecer

5 cursos de educación física ~~y de Alimentación y Nutrición~~ en todas las escuelas del sistema.

6 Estos cursos deben dedicar una sección de su currículo a la Alimentación y Nutrición.

7 ...

8 (dd) *Se establecerá en coordinación con un grupo de nutricionistas-dietistas el*

9 *Secretario(a) de Salud, un currículo de enseñanza sobre la Alimentación y Nutrición el cual*

10 *será incluido dentro de los currículos de Salud y Educación Física. Este currículo se*

11 *implementará a través de ofrecimientos académicos regulares o integrado a los programas*

12 *académicos u otras modalidades educativas".*

13 Artículo 4. Los educadores a cargo de ofrecer los cursos de Salud y Educación Física en las

14 escuelas públicas del país deberán adiestrarse en el área de alimentación y nutrición para

15 poder ofrecer como parte de sus currículos, una sección sobre alimentación y nutrición. Será

16 requisito del Departamento de Educación para los educadores en formación en las disciplinas

17 de salud y educación física, tomar un curso universitario básico sobre Alimentación y

18 Nutrición para niños y adolescentes.

19 Artículo 4-5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MSK

Original

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

A.S.M.V.

2015 JAN 28 PM 11:25
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

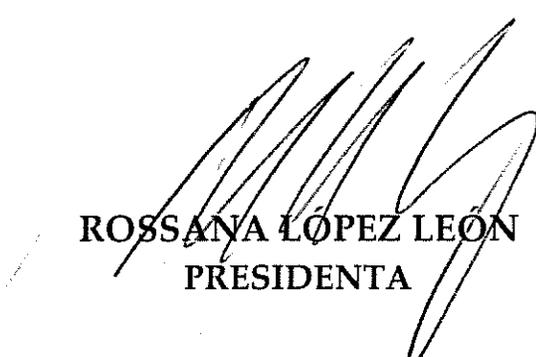
28 de enero de 2015

Informe Conjunto

Positivo

al

P. del S. 830



ROSSANA LOPEZ LEÓN
PRESIDENTA

**Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana
y Economía Social**



JOSÉ R. NADAL POWER
PRESIDENTE

**Comisión de Hacienda y Finanzas
Públicas**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social y la de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 830 (en adelante, **PS 830**), recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el **Entirillado Electrónico**, cual se hace acompañar de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado Núm. 830 pretende enmendar el Título y los Artículos 1 y 10 de la Ley Núm. 17-2006, a los fines de dirigir fondos específicos para emplear la población de edad avanzada para incentivar y ayudar a completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social. Asimismo, busca enmendar el subinciso (1) del inciso (h) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", para disponer que un 5% de la contribución especial sea destinado a cumplir con el Artículo 5 de la Ley Núm. 17-2006.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 La medida legislativa de epígrafe, pretende remediar un gran problema que enfrenta la clase trabajadora que está próxima a acogerse a la jubilación. Como es sabido, en Puerto Rico existe una gran cantidad de personas trabajadoras que están próximas a cogerse a la jubilación y por razones de distintas no pudieron terminar el pago mínimo requerido de créditos para ser partícipe del seguro social.

Así las cosas, en 2006, se aprobó la Ley Núm. 17-2006, la cual establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hayan cotizado el mínimo requerido por crédito que da derecho a una pensión de Seguro Social y

que hayan acumulado al menos veintisiete (27) créditos de los cuarenta (40) requeridos actualmente. Asimismo, la Ley Núm. 51-1991, según enmendada, enmendó la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, a los fines de crear un fondo especial utilizado para combatir el desempleo en Puerto Rico.

Así pues, la medida legislativa bajo análisis pretende enmendar el Título y los Artículos 1 y 10 de la Ley Núm. 17-2006, *antes*, a los fines de dirigir fondos específicos para emplear la población de edad avanzada para incentivar y ayudar a completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social. Además, busca enmendar el subinciso (1) del inciso (h) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio 1956, *antes*, para disponer que un 5% de la contribución especial sea destinado a cumplir con el Artículo 5 de la Ley Núm. 17-2006.

RESUMEN DE PONENCIAS

 Así las cosas, atendiendo nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas, para la correcta evaluación de la medida ante nos. A tal fin, se incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas en relación a la medida de epígrafe, a saber:

 Es menester señalar, que el **Sistema de Retiros para Maestros** *avaló* la aprobación del PS 830. Señaló que se trata de una medida loable y viable porque los maestros participantes del Sistema de Retiro para Maestros no cotizan al Seguro Social. Expresó que la aprobación de esta medida legislativa tiene la virtud económica de generar una nueva fuente de ingreso para los ciudadanos de Puerto Rico.

Por su parte, la **Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico** también *avaló* la aprobación del PS 830 porque entiende que su propósito es velar por el bienestar social de todos los sectores poblacionales de la sociedad puertorriqueña e incentivar y ayudar a completar el costo de los trimestres necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores bona fide de edad avanzada. Entiende además, que esta medida

legislativa ayudará a crear empleos que disminuyan el empobrecimiento de esta población y fomentará iniciativas dirigidas a servicios provistos a la misma población. La Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico entiende que dentro del grupo de personas que podría beneficiarse con la aprobación de esta legislación, están los policías y maestros que no se acogieron a las disposiciones de la ley sobre seguro social mientras prestaron servicios públicos, pero que luego de su retiro se dedicaron a otras tareas en las cuales cotizaron para el seguro social, no completaron los cuarenta (40) trimestres requeridos para el beneficio y le restan (13) o menos trimestre.

 La AARP *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. Indicó que casi la mitad (47%) de los más de 38 millones de socios de la entidad tienen un empleo a tiempo completo o parcial. En su ponencia, expresó que es necesario atemperar la política pública para enfrentar la nueva situación laboral que está envejeciendo, si Puerto Rico quiere mantenerse competitivo a nivel global. La AARP resumió los hallazgos de un estudio realizado por la mencionada entidad que pretendía evaluar las tendencias laborales en el mercado 50+ que afectan tanto a patronos como a empleados en Puerto Rico. Según los hallazgos, la mayoría de los participantes expresaron que la edad proyectada de retiro fluctúa entre los 59 y 67 años, pero un 20% manifestó que seguramente tendrían que trabajar más allá de cumplidos los 68 años. Un 79% de los encuestados que son parte de la generación de los "baby boomers" indicó que esperaban continuar trabajando de alguna manera u otra durante sus años de retiro. Entre las razones que citaron para querer continuar trabajando están el aspecto emocional de querer mantenerse activo y los aspectos prácticos de poder mantener algún tipo de cubierta de plan médico y mantener tanto su seguridad financiera como su estilo de vida ante la inflación, los altos costos de los medicamentos y la necesidad de ayudar tanto a sus padres de edad avanzada como a sus hijos.

Expresó además, que los encuestados que manifestaron que deseaban continuar trabajando más allá de la edad de retiro, la mayoría espera poder trabajar como consultor, laborar a tiempo parcial en su empleo actual u en otra empresa o comenzar un negocio propio. Los participantes del estudio expresaron que dependerían primariamente del seguro social (87%) o de su pensión de retiro (70%) como fuente de ingresos después de jubilarse. La AARP indicó que es indudable que el número de adultos mayores que estarán en el mercado de

empleo para poder complementar sus ingresos y mantener un nivel de vida adecuado aumentará vertiginosamente en los próximos años. Es por esta razón, que entiende que resulta imperante que en el marco laboral exista la flexibilidad necesaria para acomodar sus aspiraciones y sus necesidades.

De otra parte, la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura** *avaló* la aprobación del PS 830. Sobre el particular expresó que la medida legislativa no impacta los fondos del Sistema. Además, señaló que tampoco incide sobre los pensionados del Sistema, toda vez que éstos cotizan para el Seguro Social y se realizan los ajustes pertinentes a su pensión, si alguno, una vez cumplen la edad para ello. Finalmente, expresó que ve con beneplácito que la Asamblea Legislativa se preocupe por las personas de edad avanzada e incentive a la población que no tiene derecho a una pensión del Seguro Social Federal.


 La **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada** (en adelante, **OPPEA**) *avaló* la aprobación del PS 830. Expresó que la proporción de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años. Asimismo, indicó que el estimado de empleo de las personas de 60 años o más para el año 2012 fue de 81,000 personas, cantidad que representa el 7.8% del empleo total. De éstos, el 23.2% son personas que se encuentran en el grupo de edad de 60 a 64 años. Así las cosas, la OPPA indicó que está de acuerdo con la Asamblea Legislativa en que el PS 830 está dirigido a incentivar y ayudar a completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores *bona fide* de edad avanzada. De igual manera, la medida ayudará en la creación de empleos que disminuya el empobrecimiento de esta población y fomentará iniciativas dirigidas a la prestación de servicios.

Por su parte, tanto el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** (en adelante, **DDEC**), como la **Cámara de Comercio de Puerto Rico** entienden que la intención legislativa del PS 830 ha sido atendida por la Ley Núm. 52-1991 y por la Ley Núm. 17-2006, *antes*. Sin embargo, las Comisiones difieren de lo establecido por ambas entidades, debido a que las legislaciones mencionadas, a pesar de haber sido aprobadas hace varios años, no han logrado atender las necesidades de esta población y la intención legislativa que pretende la medida

de referencia. Por lo tanto, vuestras Comisiones concurren con el designio parlamentario y entienden meritorio que se establezca un fondo claro y específico que atienda las necesidades de una población que está en constante aumento.

Finalmente, el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** (en adelante, **DTRH**) *avaló* la aprobación del PS 830 y realizó una recomendación cual fue acogida en el entirillado electrónico que acompaña este Informe. La sugerencia es en relación a que el cinco (5) por ciento propuesto en la medida y destinado a la población de edad avanzada, sea evaluado y revisado cada cinco (5) años a petición del Secretario/a del **DTRH**, esto según surjan las necesidades de la población y del programa.

Así las cosas, finalmente expresó que cree firmemente en la protección de los derechos de todos los trabajadores y en mejorar la calidad de vida de éstos, tal como se pretende en la medida de referencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

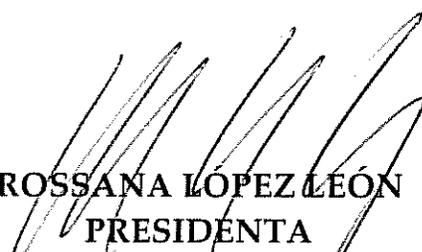
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIONES

POR TAL RAZÓN, muy respetuosamente, vuestras Honorables de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social y la de Hacienda y Finanzas Públicas recomiendan al Alto Cuerpo Legislativo *la aprobación* de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico al **Proyecto del Senado Núm. 830**, cual se hace parte de este informe, a los fines de enmendar el Título y los Artículos 1 y 10 de la Ley Núm. 17-2006, a los fines de dirigir fondos específicos para emplear la población de edad avanzada para incentivar y ayudar a completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social; enmendar el subinciso (1) del inciso (h) de la Sección 8

de la Ley Núm. 74 de 21 de junio 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para disponer que un 5% de la contribución especial sea destinado a cumplir con el Artículo 5 de la Ley Núm. 17-2006.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 28 de enero de 2015.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL



JOSÉ R. NADAL POWER
PRESIDENTE
COMISIÓN DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 830

8 de noviembre de 2013

Presentado por la señora *López León*

Referido a las Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; y de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el Título y los Artículos 1 y 10 de la Ley Núm. 17-2006, a los fines de dirigir fondos específicos para emplear la población de edad avanzada ~~para e~~ incentivar y ayudar a completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social; enmendar el subinciso (1) del inciso (h) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", para disponer que un 5% de la contribución especial ~~será sea~~ destinado a cumplir con el Artículo 5 de la Ley Núm. 17-2006; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe una gran cantidad de personas trabajadoras *bona fide* que están próximos a acogerse a la jubilación y por razones de distinta naturaleza no pudieron terminar de pagar el mínimo requerido de créditos para ser participe del seguro social creado en virtud del Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del "United States Code" del 14 de agosto de 1935, aun cuando estas personas aportaron cierta cantidad a este sistema. Según datos del Censo del año 2010, en Puerto Rico existen cerca de 875,137 personas de 62 años o más, de una población aproximada de 3,725,789 personas.

En el año 2006 se aprobó la Ley Núm. 17, con el fin de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no



hayan cotizado el mínimo requerido por crédito que da derecho a una pensión de Seguro Social y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) créditos de los cuarenta (40) requeridos actualmente.

En dicha Ley Núm. 17, *antes*, no se dispuso de una asignación monetaria para poder cumplir con su objetivo primordial, lo que tuvo el efecto de dejar a medias el fin de la política pública que se buscaba establecer.

Por otro lado, la Ley Núm. 52-1991, enmendó la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a los fines de crear un fondo especial utilizado para combatir el desempleo en Puerto Rico. Este fondo se nutre de una contribución especial sufragada por los patronos acogidos a la "Ley de Seguridad de Empleo" referida, equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por el patrono.

Esta Ley, a su vez, dispone que el noventa por ciento (90%) de dichos fondos deberán utilizarse para las siguientes actividades: promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro, según las define el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y promover empleo con demanda en el mercado actual. Además, promover la creación de oportunidades de trabajo de alta productividad, para mantener empleos existentes en casos especiales y para modificar la compensación como una medida remedial transitoria en situaciones que puedan conllevar la posible pérdida de empleos. Del mismo modo, la Ley Núm. 52, *antes*, en específico, provee la creación de un programa de oportunidades de trabajo y adiestramiento, el cual deberá incluir a las personas de edad avanzada y dispondrá para el adiestramiento y readiestramiento de éstos, entre otros.

El propósito primordial de esta Ley 52, *antes*, es canalizar eficientemente los fondos para contribuir a reducir el desempleo, por lo que el Fondo está dirigido, principalmente, a los beneficiarios del Seguro por Desempleo y a los solicitantes registrados en el Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Como parte del compromiso programático de esta Asamblea Legislativa está el velar por el bienestar social de todos los sectores poblacionales de la sociedad puertorriqueña. Ante este compromiso, es meritorio señalar la obligación de crear una política pública como ésta, dirigida a incentivar y ayudar a completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores *bona fide* de edad avanzada. Además, ayudará en

1 Artículo.- 3 Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 17-2006, para que lea de la
2 siguiente manera:

3 ~~“Artículo 10. La Junta rendirá un informe de sus trabajos y del manejo en la~~
4 ~~utilización de los recursos asignados a personas mayores de sesenta (60) años, especialmente~~
5 ~~a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que~~
6 ~~no hayan cotizado el mínimo requerido por [trimestre] crédito que da derecho a una pensión~~
7 ~~de Seguro Social según establecido en esta Ley, basado en [de] la consecución de [esta] la~~
8 ~~política pública [cada seis meses] establecida en esta ley. El relacionado informe será~~
9 ~~sometido ante la consideración de [a] la Asamblea Legislativa y al Gobernador o~~
10 ~~Gobernadora anualmente, en o antes de cada 30 de marzo.~~

11 “Artículo 10. La Junta rendirá un informe de sus trabajos y de la consecución de esta la
12 política pública cada seis (6) meses a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o
13 Gobernadora. La Junta rendirá un informe ante la consideración del Gobernador o
14 Gobernadora y la Asamblea Legislativa en o antes de 30 de marzo de cada año. Este informe
15 incluirá un detalle del manejo en la utilización de los recursos asignados a mujeres de sesenta
16 y dos (62) años o más y a hombres de sesenta y cinco (65) años o más, que no hayan cotizado
17 el mínimo requerido por crédito que da derecho a una compensación según certificada por la
18 Administración de Seguro Social de Estados Unidos, según establecido en el Artículo 1 de
19 esta Ley.”

20 Artículo 4.- Se enmienda el subinciso (1) del inciso (h) de la Sección 708 8 de la Ley
21 Núm. 74 de 21 de junio 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de
22 Empleo de Puerto Rico”, para que lea de la siguiente manera:

23 “Sección 8. Contribuciones

1 (a) ...

2 (h) Contribución especial.-...

3 (1) **[Noventa por ciento (90%)]** *Ochenta y cinco por ciento (85%)* deberá ingresar al
4 Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo establecido por la ~~sec. 711e~~ de este
5 ~~título~~ Sección 12B de esta Ley.

6 (2) Diez por ciento (10%) deberá ingresar al Fondo para Gastos Administrativos
7 establecidos por la sección 12DC de esta Ley[,] y *cinco por ciento (5%)* deberá ser utilizado
8 *para cumplir con lo ordenado en el Artículo 5 de la Ley Núm. 17-2006.* Disponiéndose, que
9 el Secretario solicitará a la Asamblea Legislativa la revisión del cinco por ciento (5%) antes
10 indicado, cada cinco (5) años, y cual estará sujeto a las necesidades de la población y del
11 programa.

12 ...”

13 Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley serán aplicables independientemente de los
14 ajustes a la fórmula para la acumulación de aportaciones para ser acreedor de los beneficios
15 que realice de tiempo en tiempo la Administración del Seguro Social.

16 Artículo 6.- Esta Ley ~~comenzara~~ comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.



A.S. M.V.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2014 NOV 13 PM 0:35

Original

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 912

10 de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 912

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 912 tiene como finalidad enmendar la Sección 5.2 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, para hacer mandatoria la participación y designación de representantes de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en los comités de negociación de los procesos de negociación colectiva que se autorizan mediante esta Ley 45-1998. Asimismo, pretende enmendar la Sección 4.3, inciso 2,



subinciso (e) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, para uniformar y armonizar los textos legales vinculantes de ambas leyes facultativas de la jurisdicción de cada agencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa propone enmendar el texto legal vinculante a la jurisdicción de las agencias para asegurar la participación mandatoria de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Relaciones Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en los comités de negociación colectiva. Actualmente, tanto a la OCALARH Y la OGP, mediante la Ley Núm. 45-1998, así como la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, les fue concedida de forma consultiva la participación en los comités de negociación de los procesos de negociación colectiva.



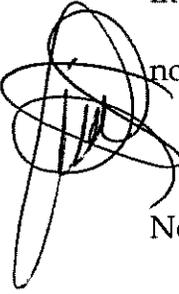
Esta propuesta de enmienda pretende que el personal de OCALARH y la OGP dejen de ser meros consultores y asesores en el área de las relaciones laborales y el presupuesto, y se impliquen de manera directa en la negociación de convenios colectivos bajo la Ley 45-1998. Dentro del alcance de jurisdicción de la Ley Núm. 45-1998, existen cerca de setenta (70) agencias gubernamentales.

Al momento de la presentación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Oficina de Capacitación

y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Expone la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), que tanto la Ley 45-1998 como la Ley 184-2004, conceden las facultades para que aquellas agencias gubernamentales encargadas de brindar apoyo a las demás en el manejo de presupuesto y las relaciones laborales, como lo son OGP y la OCALARH, tengan una participación en estos asuntos. Sin embargo, se arguye que el lenguaje utilizado en ambas leyes, no vincula necesariamente a estas agencias en ese proceso, siendo dicho lenguaje uno permisivo. Por lo tanto, se propone enmendar dicho lenguaje para que la inclusión de ambas agencias en los comités de negociación colectiva sea mandatoria y no permisiva.



Estiman conveniente resaltar que la Ley 45, en cuanto a los Comités de Negociación colectiva se refiere, establece que "...[l]as agencias podrán estar representadas o asesoradas por integrantes de la Oficina Central y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Así, entendemos que contrario a lo intimado, la participación o asesoramiento de la OGP y la OCALARH está garantizada en los comités de negociación colectiva de las agencias concernidas.

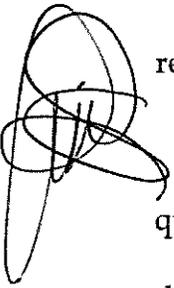
En cuanto a la OGP, sin embargo, podemos añadir que la Sección 7.5 de la Ley 45, expresamente establece que ningún convenio colectivo podrá elevar, en ninguno de

los años de su vigencia, la proporción del presupuesto funcional que una agencia ha destinado, en promedio, para sueldos y beneficios marginales de los empleados cubiertos por la negociación, durante los cuatro (4) años anteriores al convenio. Añade que a los efectos de estimar los ingresos adicionales futuros de la agencia y hacer los cálculos de costos correspondientes a la negociación para cada año, se utilizará el incremento porcentual promedio presupuestario en una agencia durante los cuatro (4) años anteriores al año del convenio, la negociación colectiva podrá realizarse como excepción con la autorización del gobernador, dentro de ciertos parámetros. Provee además que para implementarse lo anterior, la OGP promulgará la reglamentación necesaria. Al amparo de esta facultad, se promulgó el Reglamento Núm. 6492, mediante el cual se asegura la participación de negociar cláusulas que representen compromisos económicos más allá de los recursos disponibles, establece que la OGP certificará los cómputos relacionados con la determinación del margen para negociar bajo el procedimiento que establece la Ley. Además, la OGP debe identificar los fondos para la transacción en el Fondo General. Estos procesos son parte integral de la negociación colectiva, sin los cuales la misma no se podría llevar a cabo.

La OGP entiende que su función en los procesos de negociación colectiva está definida adecuadamente. Mediante el cumplimiento de las disposiciones de las mencionadas leyes, la OGP puede cumplir de forma diligente con su deber ministerial en términos de asesoramiento y manejo del presupuesto, por lo que el propósito de esta medida ya está siendo atendido adecuadamente.

Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos

La OCALARH recomendó la aprobación del P del S 912, por entender que una participación de representantes adicionales, tanto de la OCALARH como de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en los comités creados para los procesos de negociación colectiva, al amparo de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", es una medida necesaria y adecuada. A juicio de la OCALARH, esta actuación legislativa permitirá a las agencias y los representantes exclusivos de los empleados llevar a cabo una negociación colectiva productiva, dentro de parámetros justos y conforme a la realidad fiscal de cada entidad.



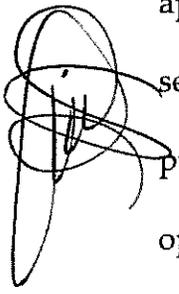
Según la OCALARH, el Proyecto resalta la necesidad que tienen las agencias de que personal de la OCALARH y la OGP les brinden apoyo y asesoramiento en el área de las relaciones laborales y presupuesto, respectivamente, para participar plenamente en la dinámica de negociar los convenios colectivos de las agencias públicas. Como señala el P. del S.923, la propuesta ayudará a fortalecer, por una parte el rol asesor y de protección del principio de mérito que la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" delegó en la OCALARH. Por otro lado, esta medida permitirá que la OGP tenga plena participación en los procesos de

negociación colectiva para que los acuerdos a que lleguen las partes se mantengan en un marco de responsabilidad fiscal, que tanto apremia en la actualidad. A juicio de OCALARH, el Proyecto P. del S. 912, expone la importancia de la participación de OCALARH y OGP en las negociaciones colectivas de las agencias.

Continua esbozando OCALARH, que acorde con la política pública laboral, mediante la Orden Ejecutiva del 15 de enero de 1976, Boletín Administrativo Núm. 3148, se creó la Oficina de Asuntos Laborales, para brindar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a las corporaciones públicas el asesoramiento necesario en todo lo relacionado con las relaciones obrero-patronales. Según la OCALARH, la mencionada Orden Ejecutiva expone que es deber del Gobierno el mantener un clima de entendimiento en sus relaciones con los empleados públicos de modo que el pueblo pueda recibir en forma ininterrumpida el servicio más eficiente. Añade a su vez, que para lograr lo anterior se necesita un constante asesoramiento especializado sobre el estado de las relaciones obrero-patronales en el sector público, así como aquellas recomendaciones necesarias para resolver las controversias que puedan afectar la estabilidad de las relaciones del Gobierno con sus empleados.

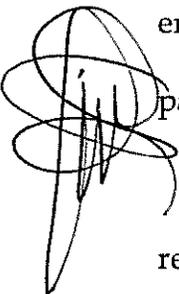
La OCALARH explica que desde su creación en el año 1976 hasta el año 2000, la Oficina de Asuntos Laborales estuvo adscrita a la oficina del Gobernador. En el año 2000, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2000-14, la Oficina de Asuntos Laborales fue adscrita a la OCALARH. Al promulgarse la referida Orden Ejecutiva se tomó en consideración, entre otras cosas, que con la aprobación de la Ley Núm. 45-1998,

se asignaron funciones específicas a la OCALARH, entre ellas, la responsabilidad de representar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva, en todo lo que tenga que ver con los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de las agencias. Se determinó que las funciones de la OCALARH resultan ser funciones análogas, similares y complementarias a las funciones asignadas a la Oficina de Asuntos Laborales. Así pues, al presente, a través del Área de Asesoramiento en Asuntos Laborales y negociación Colectiva, la OCALARH es el asesor con competencia sobre los convenios colectivos de las corporaciones públicas.



Posteriormente, en atención a que la OCALARH es la agencia con peritaje en la aplicación del Principio de Mérito y en la administración de los recursos humanos del servicio público, se aprobó la Ley Núm. 50-2011, que ordena a las corporaciones públicas a que, previo a la contratación de recursos externos, utilicen, como primera opción, el asesoramiento laboral y de administración de recursos humanos que ofrece nuestra Oficina. La Ley Núm. 50, supra, además estableció la indispensabilidad de que las corporaciones públicas busquen el asesoramiento técnico y utilicen en primera instancia, las herramientas que OCALARH provee, como lo son los adiestramientos ofrecidos por la Escuela de Educación Continua y los servicios de mediación, entre otras cosas.

Igualmente, la Ley Núm. 184, supra, establece que en los reglamentos de personal que adopten las corporaciones públicas tienen que incorporar el Principio de Mérito y en la administración de los recursos humanos. Del mismo modo, le son aplicables a las corporaciones públicas las disposiciones sobre reclutamiento y selección del Artículo 6, Sección 6.3, (referente a Registro de Convocatorias) de la Ley Núm. 184, supra, entre otras. Además, de lo antes enunciado, dicha ley elabora, sobre varias materias que rigen sobre dichos organismos, en: el Artículo 6- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público-, y las Secciones 6.5, 6.8 y 6.9, referentes a Adiestramiento, Habilitación en el Servicio Público y Veda Electoral, respectivamente. También, recientemente se aprobó la Ley Núm. 66-2013, en el marco de la política pública de control fiscal que estableció que la concesión de bonos de productividad a todos los empleados, incluyendo los de las corporaciones públicas, estará sujeta autorización por parte de la OICALARH.



Por último, OICALARH considera que es menester disponer de unos controles y recursos que propicien la comunicación entre las partes, para facilitar la negociación de convenios colectivos donde se tome en consideración tanto el cuadro de emergencia fiscal, como aspectos medulares para la protección y garantías del principio de mérito.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, (DTRH), comienza su exposición estableciendo que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según

enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Desde esta autoridad y dentro del alcance de esta disposición estatutaria, el DTRH hace el análisis y las recomendaciones pertinentes a la presente medida.



El DTRH indica en su memorial explicativo que tanto la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, como la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conceden las facultades necesarias para que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), agencias encargadas de brindar apoyo a las demás en el manejo de presupuesto y las Relaciones Laborales, tengan una participación en los procesos de negociación colectiva. Ello, reconociendo que las obligaciones que surgen de dichas negociaciones afectan la asignación de los fondos públicos para la operación de las agencias sujetas a la Ley Núm. 45-1998.

A su vez esbozan, que no obstante lo anterior, la presente medida expone que el lenguaje utilizado por la Sección 5.2 de la Ley Núm. 45, antes citada, así como la Sección

4.3 (2)(e) de la Ley Núm. 184, antes citada, no vinculan necesariamente a la OGP ni a la OCALARH en el proceso de negociación colectiva. Por tanto, siendo la OGP y la OCALARH las principales agencias asesoras en el manejo del presupuesto y del recurso humano de las agencias ejecutivas, la presente medida tiene el propósito de hacer que su inclusión en los comités de negociación, cuando estos se creen, sea una mandatoria y no permisiva.

El DTRH, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DTRH tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Por el alcance de la legislación laboral y la normativa que rige el mismo, la intervención del DTRH es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

Por otra parte, menciona el DTRH, la Carta Magna, en su Sección 17 del Artículo II, que establece el derecho constitucional a negociar colectivamente para obreros en la esfera privada al disponer lo siguiente:

“Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades corporativas de gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.”

Previo a la aprobación de la Constitución, la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, concedió el derecho a organizar sindicatos y a negociar colectivamente a los trabajadores de las instrumentalidades corporativas del gobierno que se dedican o pueden dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o a actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Posteriormente, la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, le concedió a los empleados públicos el derecho a organizarse en asociaciones "bona fide" con el propósito de lograr un progreso social y económico y promover la eficiencia de los empleados públicos. Asimismo, autorizó el descuento de cuotas a los integrantes de tales agrupaciones.



En el 1998, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 45, antes citada, con el propósito de conferir a los empleados públicos de las agencias del gobierno central, a quienes no aplica la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el derecho a organizarse para negociar sus condiciones de trabajo dentro de los parámetros que se establecen en esta ley. La política pública del Gobierno sobre el derecho a la organización sindical y a la negociación colectiva establecida en la Ley Núm. 45, antes citada, dispone que la misma:

"deberá estar fundamentada en la obligación de mantener ininterrumpidamente los servicios esenciales al pueblo de Puerto Rico y en la consecución del bienestar general de la ciudadanía".

De otra parte, esboza el DTRH que la Ley Núm. 96 de 7 de julio de 2001, enmendó la Ley Núm. 45, antes citada, atemperando la legislación existente a las necesidades y aspiración de los servidores públicos. Según surge de su exposición de motivos, dicha ley buscaba proveer un marco legal adecuado que garantizará y ampliará el ámbito de negociación, lo que redundaría en un mejor servicio a la ciudadanía.

Por tanto concluye el DTRH, que tras la aprobación de la Ley Núm. 66, conocida como Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Capítulo II de dicha ley dispone una serie de medidas de reducción de gastos en la Rama Ejecutiva con vigencia hasta el 1 de julio de 2017 o, de ocurrir antes, el 1 de julio de cualquier año fiscal donde se incluya una certificación firmada por aquellos funcionarios concernidos en la que se hace constar una serie de requisitos. Específicamente, el Artículo 11 del Capítulo II de dicha ley atiende aquellas medidas relacionadas a ahorros en el área de compensación de aumentos en beneficios económicos o compensación monetaria extraordinaria de los empleados de las entidades de la Rama Ejecutiva. En el caso de aquellas agencias u otras instrumentalidades del Gobierno sujetas a la Ley Núm. 45, antes citada, el inciso (j) del Artículo 11 establece un proceso de negociación de enmiendas a los convenios colectivos. A esos efectos, el mencionado inciso dispone lo siguiente:

“(j) En caso de aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva sujetas a la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, se autoriza al Gobernador, o la persona que este delegue, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a llevar a cabo, comenzando en o antes del 1 de julio de 2014, una o varias negociaciones,

conducidas personalmente por estos o por sus representantes autorizados, para lograr mediante mutuo acuerdo enmiendas a los convenios colectivos vigentes que establezcan modificaciones a las condiciones económicas de empleo, que sustituyan a las dispuestas en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, pero que obtengan un ahorro promedio por empleado unionado, comparable al que hubiese sido obtenido mediante la aplicación de los referidos incisos, según estimado en la discreción y juicio de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Las enmiendas apropiadas que adopten y ratifiquen en efecto solamente para aquellas unidades apropiadas que adopten y ratifiquen las mismas, y tendrán en todo caso que tener efecto retroactivo al 1 de julio de 2014. Sobre cualquier unidad apropiada que no haya adoptado de este inciso, se aplicarán de forma final e irrevocable las disposiciones de este Artículo, incisos (a), (b), (c) y (d), retroactivas al 1 de julio de 2014. Se autoriza expresamente a la autoridad nominadora o al representante autorizado de la Entidad de la Rama Ejecutiva, a realizar los ajustes en nómina correspondientes para dar efecto a este inciso”.

De otra parte, el Artículo 3 de la Ley Núm. 66, antes citada, dispone que la misma constituye una Ley Especial que se aprueba en el ejercicio de poder de razón del Estado y al amparo de las Secciones 18 y 19 del Artículo II Y las Secciones 7 y 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que tiene primacía sobre cualquier otra ley. Por tanto, mediante dicha ley se autoriza al Secretario del DTRH a intervenir en el proceso de negociación de convenios colectivos de empleados públicos con el fin de mantener la paz laboral en nuestro terruño. Ello, dentro del término de vigencia de la Ley Núm. 66, antes citada.

Indican desde el DTRH, que surge de lo anteriormente expuesto, uno de los impactos que tiene la Ley Núm. 66, antes citada, es que a todo convenio, salvo por aquellos convenios adoptados y ratificados en o antes del 31 de agosto de 2014 que adopten enmiendas amparadas del anterior inciso (j), les será de aplicación de forma final e irrevocable las disposiciones del Artículo 11, retroactivas al 1 de julio de 2014, hasta que expire la vigencia de la Ley Núm. 66, antes citada, esto es, el 1 de julio de 2017. Por tanto, durante la vigencia de la Ley Núm. 66, antes citada, las negociaciones

de convenios colectivos se verán prácticamente paralizadas, siéndoles de aplicación de manera uniforme las disposiciones contenidas en el Artículo 11 antes mencionado. Lo anterior, como respuesta a la grave crisis económica y fiscal por la cual atraviesa el Gobierno.

El DTRH exterioriza que resulta meritorio destacar las siguientes preocupaciones que le surgen al analizar la presente medida. Las medidas de reducción, de gastos y nomina a las que toda agencia ha sido llamada a efectuar, así como la pericia que tiene cada agencia sobre los recursos humanos de su agencia y las necesidades específicas de su personal, nos obligan preguntar si la OCALARH y la OGP poseen el personal necesario, en número y preparación, para atender el sinnúmero de convenios colectivos que se negocian. Lo anterior, de modo que se cumplan las disposiciones de este proyecto de ley sin mediar atrasos en los procesos de negociación. Dicha pregunta resulta más importante una vez expire la vigencia de la Ley Núm. 66, antes citada y nuevamente se retomen las negociaciones de no menos de cien convenios colectivos.



Segundo, la medida no especifica que rol o propósito tendrán los representantes de la OCALARH y la OGP en el proceso de negociación. Asimismo, tampoco especifica la extensión de su intervención en dicho proceso.

Es por las razones antes expresadas que el DTRH recomienda que se le soliciten comentarios a la OCALARH y la OGP, entidades directamente afectadas por la presente medida y que, por tanto, puedan arrojar luz sobre la viabilidad y el impacto de la misma.

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

La intención legislativa del proyecto del Senado 912 es modificar la participación de la OCLARH y la OGP en los comités de negociación de convenios colectivos de la Rama Ejecutiva al amparo de la Ley 45-1998 de consultiva a mandatoria.

Para fines de técnica jurídica se propone enmendar la Sección 5.2 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, y enmendar la Sección 4.3, inciso 2, subinciso (e) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada.

Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

I. Exclusión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En relación a la constitución de los comités de negociación al amparo de la Ley 45-1998, el texto legal vinculante establece que, "...[l]as agencias podrán estar representadas o asesoradas por integrantes de la Oficina Central y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

A su vez, la Sección 7.5 establece las funciones y la participación de la OGP en los comités de negociación de convenios colectivos. La agencia dentro de su poder de reglamentación, considera que su participación y asesoramiento dentro de los comités de negociación en los procesos de negociación colectiva están garantizados bajo la promulgación del Reglamento Núm. 6492.

De otra parte, la Sección 7.5 de la Ley 45-1998, en síntesis, establece expresamente el marco presupuestario de actuación para la negociación de convenios colectivos.

Dentro de esos parámetros, se dispone que ningún convenio colectivo podrá elevar, en ninguno de los años de su vigencia, la proporción del presupuesto funcional que una agencia ha destinado, en promedio, para sueldos y beneficios marginales de los empleados cubiertos por la negociación, durante los cuatro (4) años anteriores al convenio. La vigente disposición estatutaria añade, que la OGP debe identificar los fondos públicos para la transacción en el Fondo General. Estos procesos son parte integral de la negociación colectiva, sin los cuales esta no podría llevarse a cabo.

Por tanto, la OGP estima conveniente que su participación y los fondos públicos están debidamente salvaguardados dentro del ordenamiento jurídico actual y que la Ley 45-1998, provee para las salvaguardas necesarias. De esta manera, solicita se le excluya de las disposiciones del P del S. 912.

Esta Honorable Comisión, concurre con la opinión de la agencia, concluye que las disposiciones estatutarias vigentes garantizan el fin ulterior de la presente medida legislativa, en cuanto al resguardo de fondos públicos y por tanto, elimina a la OGP del alcance del P del S. 912.

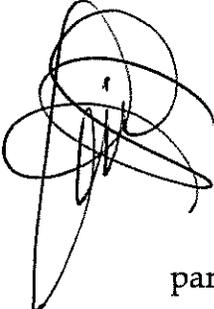


II. Principio de Mérito

Dentro del organigrama estructural de la Rama Ejecutiva, la OCALARH es la agencia con peritaje y jurisdicción para la aplicación del Principio de Mérito en la administración de Recursos Humanos. La Ley Núm. 50-2011, faculta a la OCALARH a asesorar a las corporaciones públicas, entes estatales con autonomía jurídica y financiera del tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A través de esta disposición

estatutaria, las corporaciones públicas son llamadas a utilizar como primera opción el asesoramiento laboral y de administración de Recursos Humanos a la OICALARH, en detrimento a la contratación de recursos externos.

Esta Honorable Comisión concluye, que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fortalecimiento del principio de mérito, para en ulterior fin fortalecer la prestación de servicios públicos eficientemente, por las personas mejor adiestradas en sujeción primaria a sus cualidades, condecoraciones y destrezas. La valoración del principio del mérito como política pública de la Rama Ejecutiva convierte la meritocracia en el activo más importante para acceder a un puesto de empleo en el servicio público.



III. Participación de OICALARH en los Comité de Negociación de Convenios

Colectivos

Actualmente, la OICALARH es un mero órgano consultivo al servicio de las partes que conforman un comité de negociación, si estas así lo peticionan, al amparo de la negociación colectiva exclusiva en la Ley 45-1998 para la sindicación de los servidores públicos de las agencias de la Rama Ejecutiva. La actuación legislativa propuesta en el P del S.912 permitirá revertir la condición consultiva de la OICALARH en este ámbito de negociación colectiva, otorgará una participación activa a este órgano público en la discusión del principio de mérito y fortalecerá el procedimiento entre las agencias y los representantes exclusivos de los empleados públicos al promover una negociación

colectiva productiva, dentro de parámetros justos y conforme a la realidad laboral de cada organismo público.

Mediante esta propuesta de ley, a la OCLARH le será asignada una participación activa en todos los comités de negociación de convenios colectivos al amparo de la Ley 45-1998 con el propósito de que su participación propicie la discusión, adopción y fortalecimiento del principio de mérito en los organismos públicos sujetos a la Ley 45-1998. La OCLARH, durante su participación en los comités de negociación, representará exclusivamente las funciones específicas dentro de su ámbito de jurisdicción y con sujeción al fortalecimiento de la política pública en torno al principio de mérito y la excelencia en el empleo público. Se enmienda el proyecto del Senado 912, incluyendo su exposición de motivos para que el texto legal vinculante refleje la intención legislativa aquí descrita.

IV. Enmienda a la Ley de Personal y Vigencia de la Ley

La propuesta de Ley 912 pretende armonizar el texto legal vinculante de la Sección 4.3, inciso 2, subinciso (e) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, para uniformar y armonizar su lenguaje al cambio propuesto en la Ley 45-1998. El texto que se pretende modificar lee:

(e) Asesorar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva regidas por la Ley Núm. 45 de 26 de febrero de 1998, según enmendada, en todo lo relacionado con los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de las agencias. En el descargo de las funciones de asesoramiento en torno a la negociación colectiva, la Oficina coordinará y supervisará la creación y funcionamiento de un Comité de Negociación compuesto por su personal y aquel que designe la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Oficina

realizará estudios comparativos de convenios colectivos y ofrecerá adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que se lo soliciten.

Esta Honorable Comisión concluye, que no es necesario enmendar el texto legal vinculante de la Ley 184-2004, según enmendada, para armonizar su lenguaje con la modificación realizada al texto de la Ley 45-1998. En específico de la ley 184-2004 ya incluye este lenguaje, y el texto lee:

“En el descargo de las funciones de asesoramiento en torno a la negociación colectiva, la Oficina coordinará y supervisará la creación y funcionamiento de un Comité de Negociación compuesto por su personal y aquel que designe la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

En relación a la vigencia de la Ley, los comités de negociación de las numerosas agencias que componen la Rama Ejecutiva tienen calendarios diversos e incompatibles con la fecha de vigencia originalmente propuesta, un (1) año a partir de su aprobación. Con el propósito de cumplir con los propósitos de la Ley, se enmienda la vigencia de la Ley para que inmediatamente la OCLARH pueda cumplir con sus disposiciones.



Esta Honorable Comisión, sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada uno de los memoriales explicativos. Así también, esta Honorable Comisión acoge de manera específica, las recomendaciones descritas anteriormente y estima el esfuerzo dedicado en establecer una política pública que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de las trabajadoras y trabajadores de Puerto Rico.

Es por los fundamentos antes expresados y por entender que esta medida legislativa será de beneficio para todos los servidores públicos sindicados de Puerto

Rico y para el fortalecimiento de la meritocracia, que esta Honorable Comisión favorece la aprobación del P. del S. 912.

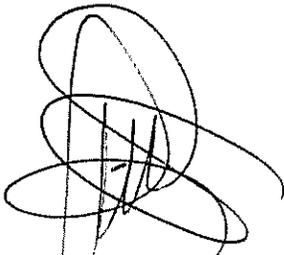
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 912** con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido.



LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 912

6 de febrero de 2014

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

LEY

Para enmendar la Sección 5.2 de la Ley Núm. 45-1998 2008, según enmendada, para hacer mandatoria la designación de representantes de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) ~~y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OGP)~~ en aquellos casos en que se designen comités de negociación en los procesos de negociación colectiva que se autorizan al amparo de mediante esta ley; ~~enmendar la Sección 4.3, inciso 2, subinciso (e) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, para lograr una armonía en ambas leyes así enmendadas.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, se concedió a los empleados públicos de las ~~agencias tradicionales de la Rama Ejecutiva~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el derecho a organizarse y negociar sus condiciones de trabajo colectivamente. Este derecho constituye un avance en las relaciones laborales entre el gobierno y los empleados públicos. ~~Sin embargo, se reconoce que las agencias comprendidas dentro del ámbito de esta ley reciben sus fondos a través de asignaciones presupuestarias aprobadas por la Asamblea Legislativa. Es decir, el presupuesto de estas agencias no son generadas por ellas mismas como es el caso de aquellas corporaciones públicas comprendidas bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 130-1945, según enmendada. Estas últimas poseen la capacidad de generar ingresos producto de sus operaciones. Existen cerca de setenta (70) agencias gubernamentales bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 45, citada. La asignación de los fondos públicos asignados para la operación de estas agencias proviene del balance de necesidades que realiza la Asamblea Legislativa para cada una~~

de ellas. Ese ejercicio se afecta irremediabilmente por las obligaciones que una y otra contrae a través de la negociación colectiva.

Reconociendo esta realidad, tanto la Ley Núm. 45, citada, como la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conceden la facultades para que aquellas agencias gubernamentales encargadas de brindar apoyo a las demás en el manejo de presupuesto y las relaciones laborales, como lo son la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), tengan una participación en estos asuntos. Sin embargo, el lenguaje utilizado por la Sección 5.2 de la Ley 45-1998, citada, no vincula necesariamente a estas agencias en ese proceso, siendo dicho lenguaje uno permisivo. Igual particularidad posee la Ley Núm. 184, citada, en su Sección 4.3 (2)(e). Dicha sección autoriza una participación de la OCALARH, en aquellos casos que así se solicite por las demás agencias. Siendo la OGP y la OCALARH, las principales agencias asesorativas en el manejo de presupuesto y el recurso humano de las agencias ejecutivas, su inclusión en los comités de negociación, cuando éstos se creen, debe ser mandatoria y no permisiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5.2 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada,

2 para que lea como sigue:

3 “Sección 5.2 - Comités de negociaciones

4 ~~Las partes podrán designar comités de negociaciones para que les representen~~

5 ~~durante el referido proceso. Cuando [Las] las agencias [podrán estar] estén~~

6 ~~representadas a través de un comité de negociación, éstas solicitarán a [o~~

7 ~~asesoradas por integrantes de] la Oficina Central y [de] la Oficina de Gerencia~~

8 ~~y Presupuesto la designación de un representante de cada una de ellas para~~

9 ~~formar parte de dicho Comité. Las organizaciones sindicales podrán estar~~

10 ~~representadas por aquellas personas que sus organismos directivos designen.~~

1 Las partes podrán designar comités de negociaciones para que les representen
 2 durante el referido proceso. Las agencias deberán estar representadas y asesoradas
 3 por integrantes de la Oficina Central y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
 4 Las organizaciones sindicales podrán estar representadas por aquellas personas
 5 que sus organismos directivos designen.”

6 ~~Artículo 2— Se enmienda la Sección 4.3, inciso (2), subinciso (e) de la Ley Núm. 184-~~
 7 ~~2004, según enmendada para que lea como sigue~~

8 ~~“Sección 4.3—Funciones y Facultades de la Oficina y del Director(a).~~

9 ~~Además de las funciones y facultades que se le confieren en otras disposiciones de~~
 10 ~~esta ley, la Oficina y el (la) Director(a) tendrán las siguientes:~~

11 ~~1. Funciones y Facultades del (la) Director(a)~~

12 ~~a...~~

13 ~~[...]~~

14 ~~2. Funciones y Facultades de la Oficina:~~

15 ~~a...~~

16 ~~[...]~~

17 ~~e. Asesorar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva regidas por la Ley~~

18 ~~Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, en todo lo relacionado con los~~

19 ~~procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en cuanto a~~

20 ~~la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas~~

21 ~~relacionadas con los asuntos laborales de las agencias. En el descargo de las~~

22 ~~funciones de asesoramiento en torno a la negociación colectiva, la Oficina designará~~

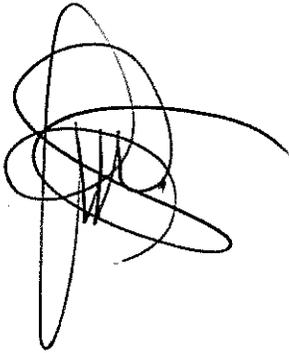
23 ~~un representante de ésta en los comités de negociación creados en las agencias de la~~

24 ~~Rama Ejecutiva. Además, coordinará y supervisará la creación y funcionamiento de~~

1 ~~[un] dicho Comité de Negociación [compuesto por su personal y aquel que] el cual~~
2 ~~deberá contar también con un representante que designe la Oficina de Gerencia y~~
3 ~~Presupuesto. La Oficina realizará estudios comparativos de convenios colectivos y~~
4 ~~ofrecerá adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que se lo soliciten.”~~

5 Artículo 23 – Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor a partir de un año luego inmediatamente después de su aprobación.



17^{ma} Asamblea
Legislativa

2014 NOV 13 PM 7:51 A.S.M.V. 4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 1148

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, recomienda a este Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 1148**, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto del Senado 1148** propone enmendar el Artículo 17 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor y Empresas de Bienes Raíces" con el propósito de suprimir el efecto de la cancelación de la licencia por el mero paso del tiempo y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 10-1994, según ha sido enmendada, regula todo lo relacionado al Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor y Empresas de Bienes Raíces. Dicha Ley establece la forma, manera y requisitos que un ciudadano o empresa de bienes raíces, debe cumplir para poder obtener una licencia. Los Artículos 10, 11 y 12 de la mencionada Ley enumeran los requisitos a esos fines. No obstante, en dicho estatuto vigente existe una impropia situación, pues se establece la pérdida de la licencia con el mero transcurso del tiempo. De esa forma, el Artículo 17 dispone que después de transcurrido un (1) año del vencimiento de la licencia se cancelará la misma, y el corredor de bienes raíces tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos en la ley.

Se entiende que esta norma legal atenta contra el debido proceso de ley, pues se cancela un derecho propietario por el mero transcurso del tiempo sin garantías procesales básicas. Esta anomalía debe ser corregida para resguardar el aludido derecho propietario de conformidad con el precepto del debido proceso de ley, y garantizar que la tenencia de una licencia de bienes raíces responda a criterios de capacidad e idoneidad, y no al mero e inexorable paso del tiempo

Creemos prudente enmendar el Artículo 17 a los efectos de eliminar el siguiente texto: "Después de transcurrido un año de su vencimiento sin que la licencia sea renovada se notificará al corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, por correo certificado con acuse de recibo y transcurridos treinta (30) días del recibo de la notificación, sin que el corredor, vendedor o empresa haya iniciado las gestiones de renovación, se cancelará la misma y el corredor, vendedor o empresa afectada tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos en este capítulo".

A esos fines, el Departamento de Estado, en sus comentarios enviados a nuestra Comisión, se expresa a favor del proyecto del Senado 1148.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado, analizado y estudiado el **Proyecto del Senado 1148**, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tiene a bien recomendar la aprobación de la presente medida con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1148

29 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*,

Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

LEY

Para enmendar el artículo Artículo 17 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor y Empresas de Bienes Raíces" con el propósito de suprimir el efecto de la cancelación de la licencia por el mero paso del tiempo; y para otros fines.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas el Estado tiene la responsabilidad de identificar unas áreas de actividad humana en la que se necesita demostrar unas habilidades, conocimientos especiales, grados académicos o el pago de determinados derechos. Así, resulta indebatible la facultad del Estado para regular el ejercicio de las profesiones en nuestro Ordenamiento Jurídico. ~~Ello surge como parte del poder de razón de estado.~~ Ese proceder es importante con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar público.

Las actividades que requieran previa autorización gubernamental pueden ser de diversa naturaleza estando dirigido el Estado al interés de asegurarse de que la persona posee las cualificaciones mínimas para desempeñarse en una disciplina. Tiene que existir la garantía de que el gobierno pase juicio sobre las capacidades y los conocimientos de un solicitante de licencias, permisos o autorizaciones. Con ese proceder se aspira a poseer un control mínimo sobre determinadas áreas de la actividad humana. Conforme con lo anterior, se concluye que existe una amplia facultad del Estado para regular el ejercicio de las profesiones y de otras actividades que tengan impacto sobre la ciudadanía. Ese poder de reglamentación no despoja a

los ciudadanos de sus profesiones, sino que las regulan por razón del eminente interés público de que están revestidas.

Una de esas importantes actividades que requieren licencia para su ejercicio es el de corredor de bienes raíces y la autorización estatal resulta indispensable para el ejercicio de dicha actividad. *Piovanetti v. Touma*, 178 DPR 745 (2010).

De esa forma, nuestro Ordenamiento Jurídico establece significativas disposiciones legales dirigidas a salvaguardar el esencial interés de garantizar la más adecuada adquisición de bienes inmuebles. Con la aprobación de la Ley 10-1994, que es el estatuto que actualmente regula las actividades de bienes raíces en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, subsiguientemente enmendada, por la Ley 180-1995, la Ley 271-1998, la Ley 172-1999 y la Ley 93-2006, se establecieron normas jurídicas encaminadas a delinear el quehacer profesional del adecuado intercambio de bienes y servicios.

Transcurridos veinte (20) años desde la aprobación y creación de la "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor y Empresas de Bienes Raíces" nuestro País enfrenta nuevos retos con respecto a este complejo tema derivados de disloques y ajustes en el valor de los bienes inmuebles. Desde esa perspectiva, se hace necesario vigilar porque todos los componentes de dicho mercado posean adecuadas garantías para viabilizar el adecuado y saludable mercado. Conforme con ello, debemos concluir que la profesión de corredor de bienes raíces debe ser ejercida sin recargos, escollos u obstáculos que violenten o menoscaben el derecho propietario a la efectiva tenencia de la licencia de bienes raíces.

No obstante, en la legislación actual existe una impropia situación pues se establece la pérdida de la licencia con el mero transcurso del tiempo. De esa forma se dispone que después de transcurrido un (1) año del vencimiento de la licencia se cancelará la misma y el corredor de bienes raíces tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos en la ley. Esta norma legal atenta contra el debido proceso de ley, pues se cancela un derecho propietario por el mero transcurso del tiempo sin garantías procesales básicas.

Esta anomalía debe ser corregida para resguardar el aludido derecho propietario de conformidad con el precepto del debido proceso de ley y garantizar que la tenencia de una licencia de bienes raíces responda a criterios de capacidad e idoneidad, y no al mero e inexorable paso del tiempo. La pérdida de una licencia, y la exigencia de comenzar el procedimiento para su

obtención y cumplir nuevamente con todos los requisitos de ley, en es una exigencia violatoria de elementales principios propietarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida
2 como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor
3 y Empresas de Bienes Raíces" para que lea como sigue:

4 Licencias y examen—Renovación

5 Las licencias de corredores, vendedores o empresa de bienes raíces vencerán a los
6 cuatro (4) años de haberse expedido. A todo solicitante de renovación que haya
7 presentado su solicitud con los documentos complementarios acompañados o solicitados,
8 antes de los treinta (30) días del vencimiento de su licencia, se le prorrogará
9 automáticamente dicha licencia por el término que se tome la Junta en la consideración
10 de su solicitud. La solicitud de renovación de licencia será radicada en la Junta,
11 debidamente juramentada, en el formulario que a esos fines la Junta provea y acompañará
12 lo siguiente:

13 (a). Un certificado de antecedente penales, expedido por la Policía de
14 Puerto Rico, por el estado de los Estados Unidos de América o por el país donde
15 haya residido desde que obtuvo la licencia; Disponiéndose, que este requisito
16 puede cumplirse en cualquier momento antes de que se expida la licencia, pero
17 debe suministrarse a la Junta evidencia que dicho certificado ha sido solicitado.

18 (b). Un comprobante de rentas internas por la cantidad de doscientos
19 dólares (\$200) si es de corredor o vendedor y de quinientos dólares (\$500) si es de
20 empresa.

1 (c). Si la solicitud de renovación se radica después de transcurridos
2 noventa (90) días de su vencimiento, el solicitante deberá someter una declaración
3 jurada haciendo constar que no ha participado durante dicho período en ninguna
4 transacción como corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, según lo define
5 este capítulo.

6 De haber participado como tal, su licencia no será concedida hasta pasado
7 un año de la fecha de solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad que puedan
8 imponerse a tenor con lo dispuesto por ley o reglamento.

9 **[Después de transcurrido un año de su vencimiento sin que la licencia**
10 **sea renovada se notificará al corredor, vendedor o empresa de bienes raíces,**
11 **por correo certificado con acuse de recibo y transcurridos treinta (30) días**
12 **del recibo de la notificación, sin que el corredor, vendedor o empresa haya**
13 **iniciado las gestiones de renovación, se cancelará la misma y el corredor,**
14 **vendedor o empresa afectada tendrá que cumplir nuevamente con todos los**
15 **requisitos establecidos en este capítulo.]**

16 (d). Evidencia de haber tomado los cursos de educación continua que
17 requiere este capítulo.

18 Artículo 2.- Esta Ley tendrá efectos retroactivos y comenzará a regir inmediatamente después
19 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****30** de mayo de 2014**Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 376****AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 376 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene el propósito de ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el municipio de Jayuya, a fin de promover el establecimiento de un programa de microempresas agrícolas como una alternativa ante la dependencia de importación de alimentos y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron memoriales a la Junta de Planificación, a la Autoridad de Tierras y al Departamento de Agricultura.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

El Departamento de Agricultura como entidad pública tiene como deber ministerial defender los terrenos de alto valor agrícola. Es por esto que promueve la preservación y uso de

fincas agrícolas de potencial agrario, como medio para desarrollar la agricultura en Puerto Rico. En su ponencia, el Departamento establece que en el caso del municipio de Jayuya se han identificado 401 fincas, con unas 10,885 cuerdas agrícolas en el área empresarial del café.

Bajo el Programa de Fincas Familiares, conocida como Título VI, establecidas en la Ley 5 de 7 diciembre de 1966, según enmendada, las cuales son administradas por la Autoridad de Tierras, existen en esta municipalidad, 394 agricultores con 3,717 cuerdas de terreno que participan de las ayudas e incentivos del Departamento de Agricultura. Según expresa el Departamento en su exposición, la política pública establecida por este, es la de aumentar la producción de alimentos, las exportaciones, los empleos y la aportación al erario, y a su vez tratar de propiciar unos desarrollos armoniosos entre las áreas de conservación, urbanas y rurales.

El Departamento de Agricultura menciona que está trabajando con sus agrónomos en la creación de una base de datos que contemple inventarios de fincas que posean potencial agrícola de fincas familiares disponibles para arrendamiento y no se encuentren en producción. Exponen, además, que cuentan con un plan de Seguridad Alimentaria con el cual se busca maximizar la producción de alimentos y otros bienes agrícolas y que en el caso particular del municipio de Jayuya, dicho plan contempla las empresas de tomates, lechuga arrepollada, café y cítricas.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación en su memorial explicativo en torno a la medida que nos ocupa sostiene que la utilización asertiva de los activos de un pueblo constituye un elemento clave hacia el éxito de su desarrollo económico. Que las áreas de terrenos de carácter agrícola son parte esencial y con un potencial para aportar al desarrollo económico del País. Narra la Junta que el recurso natural de mayor trascendencia de un país es su suelo y que, por ello, es necesario establecer estrategias de desarrollo adecuadas para el uso apropiado de este escaso recurso y, a la vez, preservar sus recursos naturales y reducir los efectos ambientales del desarrollo.

La Junta además expone que, en el análisis de la situación presente de la actividad agrícola y de su importancia en el panorama socioeconómico del País, es pertinente considerar su trasfondo histórico, partiendo desde su existencia dentro de un engranaje productivo caracterizado por el azúcar y el tabaco como punta de lanza inicial del capital estadounidense en Puerto Rico, hacia la hegemonía del régimen manufacturero a partir de la década de los cuarenta del siglo pasado, la Sección 936 del Código Federal de Rentas Internas, las fases manufacturera-financiera en donde el acervo tecnológico aumentaba su composición en la producción de bienes exportables principalmente a los Estados Unidos, y un desplazamiento hacia los sectores de servicios. La Junta establece que, esto último subraya un patrón de crecimiento económico que, independientemente de sus resultados positivos en el bienestar general de la ciudadanía, redujo la contribución relativa de la agricultura dentro de nuestra composición industrial.

En su comentario final, la Junta de Planificación nos expone que en el análisis del potencial regional agrícola como parte de estrategias de desarrollo de nuestra agricultura a nivel general y sus componentes, es pertinente reconocer la interrelación entre el patrón histórico de estas actividades económicas y su posible desempeño en el ingreso bruto agrícola, compensación a empleados, cuerdas en uso agrícola, valor de cosechas y otras variables. Y que en su consideración, la promoción de las microempresas por parte del Departamento de Agricultura debe extenderse a todos los terrenos identificados como agrícolas para todo Puerto Rico, conforme se reconozcan dichos terrenos para uso agrícola en el Plan de Uso de Terrenos que adopte la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

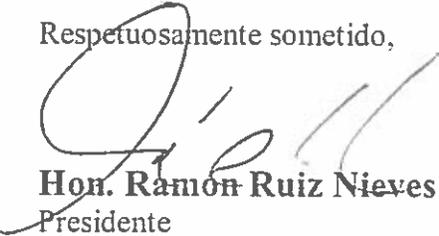
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 - 1991, según enmendada, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración de la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 376**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 376

27 de marzo de 2014

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura a identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el municipio de Jayuya; a fin de establecer ~~para los mismos~~ promover el establecimiento de un Programa de Desarrollo y Empresas Agrícolas programa de microempresas agrícolas como una alternativa ante la dependencia de importación alimentos y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico en Puerto Rico. ~~Para que a su vez informe los proyectos agrícolas que están desarrollándose en esta Municipalidad y los empleos directos que se crearán con la misma.~~

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura a
2 identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el
3 municipio de Jayuya; a fin de establecer para los mismos un programa de micro empresas
4 agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de
5 generación de empleos y desarrollo económico en la isla Isla.

6 Sección 2.- ~~El~~ La Junta de Planificación y el Departamento de Agricultura ~~deberá~~
7 deberán informar a la Asamblea ~~legislativa~~ Legislativa de la información que ~~recopile~~
8 recopilen conforme a lo que aquí se ordena para establecer una política pública dirigida a

- 1 crear un programa de micro empresas agrícolas para la seguridad alimentaria y la generación
- 2 de empleos y desarrollo económico en Puerto Rico.

- 
- 3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
 - 4 aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
INNOVACIÓN ECONÓMICA

26 septiembre de 2014

2014 SEP 26 PM 5:26
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C DEL S. 429, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 429, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto, propone ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar el edificio de la Legislatura Municipal del municipio de Florida con el nombre de Ovidio Santa Pagán; para eximir esta designación de la aplicación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 3 de agosto de 1928 nació en Ciales, Ovidio Santa Pagán. Vino a la vida fruto del amor de sus padres, don Antonio Santa y Petronila Pagán. Recién nacido se trasladó con su familia al municipio de Florida.

El Licenciado Ovidio Santa Pagán, dedicó 30 años de su vida al servicio público ocupando humildes posiciones, hasta de la más alta responsabilidad; en todas manteniendo su humildad y con profunda vocación de servir a los demás. Fue maestro rural en los municipios de Arecibo, Barceloneta y Florida. Luego trabajó en la Universidad de Puerto Rico y fue instructor en el Instituto de Cooperativismo. Su extensa carrera en el servicio público lo encamino a trabajar en el Departamento de Servicios Sociales. Posteriormente trabajó en la División Legal y al retirarse del servicio público, trabajo como director de la Oficina de Personal del Recinto de Río Piedras.

 Para el cuatrienio de 2000-2004, la Honorable Sila M. Calderón lo nombró como miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Así las cosas, también ha fungido ejemplarmente como notario público y se ha destacado por ayudar a sus compueblanos del municipio de Florida y de todo Puerto Rico.

A tono con lo antedicho, la Legislatura Municipal de Florida aprobó la Ordenanza Núm. 24, Serie 2006-07, solicitando que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe el edificio que alberga dicha Legislatura Municipal con el nombre de Ovidio Santa Pagán.

Esta Comisión analizo y evaluó la R. C. del S. 429 y lo recomienda sin reserva alguna porque reconoce que el Proyecto atiende y otorga merecido honor a un ejemplo tanto de persona como de servidor público puertorriqueño.

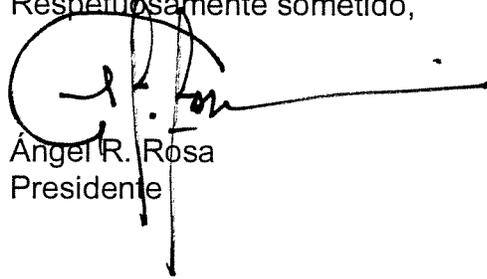
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 429 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 429, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Rosa', with a long horizontal stroke extending to the right. The signature is written over the printed name and title.

Ángel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 429

12 de mayo de 2014

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar el edificio de la Legislatura Municipal del Municipio de Florida con el nombre de Ovidio Santa Pagán; para eximir esta designación de la aplicación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de agosto de 1928 nació en Ciales, Ovidio Santa Pagán. Vino a la vida en una humilde familia, de profundos valores cristianos, fruto de la union de don Antonio Santa y Petronila Pagán. Recién nacido se trasladó con su familia al municipio de Florida. ~~Municipio de Florida, en donde transcurrió su niñez en un ambiente familiar lleno de amor y cuidados, en donde incorporó profundos principios cristianos que desde entonces quedaron sellados en su ser y en sus vivencias.~~

Don Ovidio cursó sus grados elementales e intermedios en la Segunda Unidad Juan Ponce De León, y luego completó su educación secundaria en Barceloneta. Como estudiante, se destacó por su excelencia académica y sus cualidades de líder humilde y desprendido. ~~Fue presidente de sus respectivas clases de noveno y duodécimo grado. Fue un líder tan desprendido, que aun teniendo derecho a recibir la sortija de graduación de forma gratuita (por ser el Presidente) la cedió a un compañero más pobre que él, mientras su señora madre vendió una cerdita para poder comprar su sortija.~~

Con escasos recursos económicos ~~grandes privaciones económicas~~, pero con una gran mayor determinación, cursó sus estudios de bachillerato en educación, como un estudiante becado. En 1956 fue merecedor de la medalla que otorgaba el entonces Colegio de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, al ser el estudiante más destacado por su liderato e índice

académico. En la década de los años sesenta (60) 60 obtuvo un diploma profesional en administración y supervisión escolar, mientras a la vez trabajaba como maestro. Luego completó una Maestría en Administración Pública y aprobó cuarenta (40) 40 créditos universitarios en cooperativismo. En 1969, obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana.

El Licenciado Ovidio Santa Pagán, dedicó 30 años de su vida al servicio público ocupando ~~llegando a ocupar desde las más~~ humildes posiciones, hasta ~~algunas~~ de la más alta responsabilidad; en todas manteniendo su humildad ~~un estilo humilde~~ y con profunda vocación de servir ~~orientación al servicio~~ a los demás. Fue maestro rural en los municipios de Arecibo, Barceloneta y Florida. Luego trabajó en la Universidad de Puerto Rico como Auxiliar de Investigaciones en la Oficina del Registrador y Técnico de Administración en la ~~(entonces)~~ Oficina de Personal, del Recinto de Río Piedras. Además, fue instructor en el Instituto de Cooperativismo. También había trabajado en el ~~(entonces)~~ Departamento de Instrucción Pública, fungiendo como ~~siendo~~ asistente técnico del Secretario y posteriormente ~~luego~~ fue nombrado como Secretario Auxiliar de Personal. Pero su abarcadora ~~diversa~~ carrera en el servicio público lo encaminó ~~llevé~~ al Departamento de Servicios Sociales en donde fue Secretario Auxiliar de Administración. Posteriormente trabajó en la División Legal y al retirarse del servicio público era el director de la Oficina de Personal del Recinto de Río Piedras.

Como cooperativista, tras retirarse del servicio público, ocupó por 10 años distintas posiciones de liderazgo como Vicepresidente y Asesor Legal en la Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico (COSVI). Además, ~~durante su larga y productiva carrera cooperativista,~~ presidió las Juntas de Directores de las siguientes cooperativas de ahorro y crédito: La Puertorriqueña, de la Universidad de Puerto Rico, del Departamento de Instrucción Pública, del Departamento de Servicios Sociales y la de Florida. Fue Presidente de la Junta de Directores de COSVI, de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, y fue también miembro de la Junta de Directores de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, del Banco Cooperativo y de la Junta Consultiva de la Administración de Fomento Cooperativo.

Para el cuatrienio de 2000-2004, la Honorable Sila M. Calderón lo nombró como miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). A nivel internacional, formó parte de la delegación de cooperativistas puertorriqueños que asistió a la asamblea constituyente de la Organización de Cooperativas (OCA) que se celebró en Uruguay; y participó activamente en la Organización de la Confederación de Cooperativas del Caribe y Centroamérica.

Durante los últimos años, presidió la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Florida, y sirvió como miembro de la Legislatura Municipal de Florida.

En su tiempo libre ha servido a la comunidad como Notario Público, con mucho desprendimiento y dedicación, con conciencia de la función social del notariado ~~latino~~ y con la verticalidad que a lo largo de su vida, le ha caracterizado. Recientemente fue reconocido como miembro honorífico de la Logia Amigos del Bien de Florida.

En 2006 sufrió un infarto cerebrovascular que le ha obligado a apartarse de la vida pública y le mantiene en una silla de ruedas. Actualmente ~~Por ese~~ sueña con reanudar el ejercicio del notariado, pues entiende ~~dice~~ que es su deber y le produce “una gran satisfacción ~~el orientar,~~ ayudar a quien ~~su buena gente de su pueblo~~” que le necesita y procura sus servicios.

 Para el Licenciado ~~Ovidio Santa Pagán,~~ su familia, su finca, Florida, y el cooperativismo han sido los grandes amores de su vida. Para este ilustre abogado, la palabra AMIGO tiene un solo significado: HERMANO; y las dos se escriben con mayúsculas. Por lo tanto, A tono con lo antedicho, la Legislatura Municipal de Florida aprobó la Ordenanza Núm. 24, Serie 2006-07, solicitando que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe el edificio que alberga dicha Legislatura Municipal ~~legislatura municipal~~ con el nombre de Ovidio Santa Pagán.

Es por todo lo anterior que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en reconocimiento a la gran aportación realizada por el Licenciado Ovidio Santa Pagán, a Florida, ~~a su gente,~~ al cooperativismo y a Puerto Rico, entiende necesario que se honre ~~honren~~ su vida designando con ~~y sus aportaciones a la comunidad,~~ otorgando su nombre al edificio que alberga la Legislatura Municipal ~~del Municipio~~ de Florida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
- 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar el edificio de la Legislatura Municipal del
- 3 Municipio de Florida con el nombre de Ovidio Santa Pagán.
- 4 Sección 2.- Para tal designación la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías
- 5 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto al Municipio de Florida, llevará a

1 cabo una ceremonia en la cual se develará el nuevo nombre y se le dará homenaje a Ovidio
2 Santa Pagán.

3 Sección 3.- Todo lo ordenado en esta Resolución Conjunta se realizará sin sujeción a la
4 Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la
5 Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

6 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.



ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2014

Informe sobre la R. C. del S. 476

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 13 PM 8:00
AC

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 476, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 476 propone transferir libre de costos a la Organización Comunitaria sin fines de lucro Fundación Quinto Centenario Arecibo 2015 Inc., bajo los términos y condiciones establecidos, la titularidad de la antigua Escuela Franklin Delano Roosevelt, localizada en la Calle Betances y Fernández Juncos en el Municipio de Arecibo, conocido como el Cerro La Monserrate, para ofrecer servicios a la comunidad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la medida menciona que, al día de hoy, las facilidades de la Escuela Franklin Delano Roosevelt están en desuso tras haber permanecido abandonadas por décadas. De hecho, se hace alusión a que la escuela, a pesar de que está ubicada en una de las zonas más importantes y antiguas de la ciudad, se encuentra en pésimas condiciones, lo que la ha convertido en foco de criminalidad y deterioro urbano. La Fundación Quinto Centenario Arecibo 2015, Inc. ha mostrado interés en hacerse cargo de dichas facilidades.

La organización antes mencionada posee, dentro de sus objetivos, rediseñar y preservar la integridad histórica de las facilidades en una forma creativa para desarrollar allí un proyecto educativo, económico, cultural y social que promueva el bienestar de niños, adolescentes, jóvenes, familias y envejecientes. De hecho, el 30 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación emite una comunicación al Ing. Miguel Torres Díaz, Secretario del Departamento de

Transportación y Obras Públicas, donde otorga un endoso para que se le conceda a la Fundación un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO), de las facilidades.

No obstante si solicitan fondos, al no poseer titularidad de las facilidades y el terreno, los mismos no pueden ser otorgados, viéndose obstaculizada la viabilidad del proyecto comunitario.

Ante el escenario anteriormente descrito, ha sido consistentemente la política de esta Asamblea Legislativa promover el traspaso de estas estructuras a aquellos municipios, entidades u organizaciones que demuestren que pueden hacer buen uso de las mismas y servir a la comunidad desde estas propiedades.

Esta Comisión considera lo propuesto por la Organización Comunitaria sin fines de lucro Fundación Quinto Centenario Arecibo 2015 Inc. como un ejercicio legítimo de política pública y sana administración que será de gran beneficio para sus constituyentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Fundamentamos la conclusión aquí vertida por esta Comisión en las incontables veces que este ejercicio de traspaso se ha realizado a lo largo de los años por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con grandes beneficios para el pueblo. Es por ello que, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 476, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 476

6 de octubre de 2014

Presentada por la señora *López León* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costos a la Organización Comunitaria sin fines de lucro Fundación Quinto Centenario Arecibo 2015 Inc., bajo los términos y condiciones establecidos, la titularidad de la antigua Escuela Franklin Delano Roosevelt, localizada en la Calle Betances y Fernández Juncos en el Municipio de Arecibo, conocido como el Cerro La Monserrate, para ofrecer servicios a la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el titular de la antigua Escuela Franklin Delano Roosevelt localizada en el Municipio de Arecibo. Al día de hoy dichas facilidades están en desuso tras haber permanecido abandonadas por décadas. A pesar de que la escuela está ubicada en una de las zonas más importantes y antiguas de la ciudad, en un edificio histórico, la misma se encuentra en pésimas condiciones. Esta se ha convertido en foco de criminalidad y deterioro urbano en general. La Fundación Quinto Centenario Arecibo 2015, Inc. ha mostrado interés en hacerse cargo de dichas facilidades.

La organización antes mencionada es una sin fines de lucro debidamente incorporada ante los estatutos de ley de Puerto Rico como una entidad no gubernamental, no partidista, no sectaria, con una visión amplia del pleno desarrollo de Arecibo como la Metrópolis del Noroeste. Posee, dentro de sus objetivos, rediseñar y preservar la integridad histórica de las facilidades en una forma creativa para desarrollar allí un proyecto educativo, económico, cultural y social que promueva el bienestar de niños, adolescentes, jóvenes, familias y envejecientes.

Gracias a la gestión de la Fundación, el 30 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación emite una comunicación al Ing. Miguel Torres Díaz, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, donde otorga un endoso para que se le conceda a la Fundación un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO), de las facilidades. No obstante, se si solicitan fondos, al no poseer titularidad de las facilidades y el terreno, los mismos no pueden ser accesados; viéndose obstaculizada la viabilidad del proyecto comunitario. Para asegurar que la antigua escuela sea utilizada para los fines establecidos en esta ~~resolución~~ Resolución, se establece la condición de que la titularidad de la propiedad revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas de incumplirse con los usos autorizados.

 Es por lo anterior que se transfiere la titularidad de la antigua Escuela Franklin Delano Roosevelt ~~al Municipio de Arecibo~~ a la Organización Comunitaria sin fines de lucro Fundación Quinto Centenario Arecibo 2015 Inc., con las restricciones de uso establecidas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir
 2 libre de costos a la Organización Comunitaria sin fines de lucro Fundación Quinto Centenario
 3 Arecibo 2015 Inc., bajo los términos y condiciones establecidos, la titularidad de la antigua
 4 Escuela Franklin Delano Roosevelt, localizada en ~~el pueblo de Arecibo,~~ en la Calle Betances
 5 y Fernández Juncos en el Municipio de Arecibo, conocido como el Cerro La Monserrate.

6 Sección 2. – Se ordena la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
 7 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

1 (a) La Fundación utilizará la escuela transferida en la Sección 1 de esta Resolución
2 Conjunta para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de
3 toda la comunidad, tales como proyectos educativos, comunitarios, o comerciales,
4 entre otros, que no impliquen o conlleven la transferencia de titularidad a terceros.

5 (b) El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra
6 entidad, que no sea a la Fundación Quinto Centenario Arecibo 2015, Inc.

7 (c) En el caso de que el adquiriente, no cumpla con el propósito de la transferencia
8 propuesta mediante esta Resolución Conjunta o variara la utilización de la propiedad,
9 el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado
10 de Puerto Rico.

11 Sección 3. – El Departamento de Transportación y Obras Públicas conjuntamente con la
 12 Fundación Quinto Centenario Arecibo 2015, Inc. serán responsables de realizar toda gestión
13 necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 4. – Las facilidades y el terreno que formaban parte de la escuela serán
15 traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la
16 Resolución Conjunta correspondiente sin que exista obligación alguna del Departamento de
17 Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con
18 anterioridad a su traspaso a dicha organización.

19 Sección 5. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

29 DE ENERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 497, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 497, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 497, tiene el propósito de designar con el nombre de "William Rivera Betancourt" la nueva escuela vocacional ubicada en el Barrio San Isidro del Municipio de Canóvanas, en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Sr. William Rivera Betancourt nació el 23 de mayo de 1947 en Fajardo. Fueron sus padres Don Antonio Rivera y Doña Lydia Betancourt. Cursó estudios elementales e intermedios en la Escuela José Calzada Ferrer, y estudios superiores en

la Escuela Andrés Flores López, ambas ubicadas en Canóvanas. Posteriormente obtuvo el grado de bachillerato en Administración Comercial de la Universidad de Puerto Rico. Más adelante, obtuvo el grado de maestría en Administración y Supervisión de la Universidad de Phoenix. Este contrajo nupcias con la señora Haydee Figueroa con quien procreó seis (6) hijos.

El Sr. Rivera Betancourt inició su carrera profesional desempeñándose como maestro de Artes Industriales. Subsiguientemente tuvo una destacada carrera como director de escuelas en el pueblo de Canóvanas. Fue Director de la Escuela Pedro Gutiérrez, la Escuela José Santos Quiñonez y de la Escuela Superior Eduardo García Carrillo, en esta última laboró por quince (15) años.



La entrega y pasión mostrada por Rivera Betancourt hacia la educación de los jóvenes canovanenses es un legado que sirve de ejemplo para presentes y futuras generaciones. En reconocimiento a sus valiosas aportaciones como educador puertorriqueño, reconociendo que la persona del Sr. Rivera Betancourt debe ser recordada y es digna de reconocimiento, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando con el nombre de "William Rivera Betancourt" la nueva escuela vocacional ubicada en el Barrio San Isidro del Municipio de Canóvanas

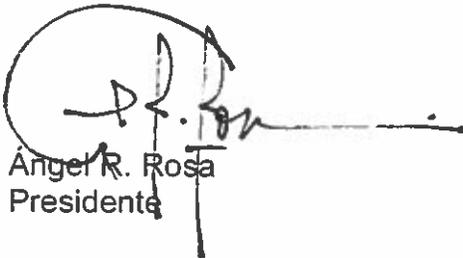
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 497 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 497, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

Entirivado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 497

10 de noviembre de 2014

Presentada por el señor *Rodríguez González*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "William Rivera Betancourt" la nueva escuela vocacional ubicada en el Barrio San Isidro del Municipio de Canóvanas, en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico reconoce a quienes le han brindado orgullo y prestigio a las posiciones que han ocupado con el fin primordial de servir a su país. Asimismo, entiende meritorio exaltar aquellos hombres y mujeres que con su trabajo diario han contribuido al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros conciudadanos. ~~La sociedad a la cual le dedicaron años de entrega y pasión sienten la satisfacción de un legado que ha servido de ejemplo y de vocación. No cabe la menor duda de que nuestra patria es bendecida por contar con un sinnúmero de personas de este calibre. Más aún, cuando son los educadores de nuestras instituciones, que dado su responsabilidad con el futuro de nuestra querida isla, cargan con la responsabilidad de formar y capacitar a los que día a día asisten regularmente a las escuelas a recibir el pan de la enseñanza.~~

El Sr. William Rivera Betancourt ~~Una figura de tal relieve e importancia para el desarrollo educativo lo fue don William Rivera Betancourt. Este ilustre puertorriqueño nació en el pueblo de Fajardo, el 23 de mayo de 1947. Fueron sus padres Don Sus padres lo fueron don Antonio Rivera y Doña doña Lydia Betancourt y su hermano mayor Luis Antonio. Cursó estudios elementales e intermedios en la Escuela la escuela elemental e intermedia en la Segunda Unidad Campo Rico,~~

conocida hoy como Escuela José Calzada Ferrer y cursó sus estudios superiores en la Escuela Andrés Flores López de Canóvanas. Posteriormente, obtuvo ~~Obtuvo~~ un bachillerato en Administración Comercial de la Universidad de Puerto Rico.

Inició su carrera profesional desempeñándose como maestro ~~Su primer empleo fue como~~ Maestro de Artes Industriales. ~~Laboró en el pueblo de Loíza y en la Escuela Segunda-Unidad José Calzada Ferrer.~~ Más adelante obtiene el grado de ~~culmina una maestría de la Universidad de Phoenix~~ en Administración y Supervisión de la Universidad de Phoenix. Fue Director de ~~Sus inicios como~~ Director ~~lo fueron en~~ la Escuela Pedro Gutiérrez y de luego fue trasladado a la Escuela José Santos Quiñonez. En enero de 1989 fue es nombrado ~~como~~ Director de en la Escuela Superior Eduardo García Carrillo donde laboró por espacio de quince (15) años ~~donde llevó de este plantel escolar de forma digna, esforzada y muy conciente de su sagrado deber hacia toda la comunidad escolar.~~

Hoy, podemos repasar su trayectoria de ~~muchos~~ años de encomiable labor. Sus seis (6) hijos, ~~todos excelentes estudiantes~~ y su inseparable esposa y compañera, Haydee Figueroa, siempre estuvieron a su lado. Y es que sus esfuerzos y luchas por una educación de excelencia para sus hijos y su familia extendida en la escuela lo hacen destacar como un puertorriqueño de verdadero compromiso con la educación y con su País.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa reconoce muy legítimamente el legado de William Rivera Betancourt como un líder de todos los tiempos. Nosotros, como la Rama de Gobierno más representativa del país, nos hacemos partícipe de dicho reconocimiento al designar a la nueva escuela vocacional del Barrio San Isidro en el Municipio de Canóvanas como "William Rivera Betancourt", en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "William Rivera Betancourt" la nueva
- 2 escuela vocacional ubicada en el Barrio San Isidro del Municipio de Canóvanas, en
- 3 reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público.
- 4 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
- 5 Libre Asociado de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución
- 6 Conjunta, sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida

1 como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico”.

3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the lower-left quadrant of the page.

2014 NOV 13 PM 8:28

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO

13 de noviembre de 2014

Informe Recomendando la Aprobación del Proyecto de la Cámara 1949

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, previo al estudio y consideración, la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1949, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa, según radicada, tiene como propósito facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer la Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya, con sede en la Escuela Carmen Salas de Torrado del Municipio de Jayuya; disponer lo necesario para su ubicación, organización y funcionamiento; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Puerto Rico ha sufrido grandes transformaciones socioeconómicas en un corto periodo de tiempo. Su base económica pasó de la industria agrícola, a la industrialización, luego a la manufactura, posteriormente a la industria de los servicios y nos adentramos poco a poco en la economía del conocimiento. Dichos cambios han provocado que la población se ajuste ante los nuevos escenarios socioeconómicos. En muchas ocasiones, dichos cambios han provocado el abandono de una industria por otra, pudiendo maximizar y mantener la industria existente y a la vez desarrollar la industria que se avecina.

M. J. Lamentablemente la industria de la agricultura se abandonó, se estigmatizó como sinónimo y símbolo de atraso y pobreza. Dando paso a la venta y urbanización de terrenos de alto valor agrícola, lo que ha desencadenado en una reducción significativa de nuestros llanos costeros para la producción de la agricultura. No obstante, se está dando un resurgir desde la sociedad civil hacia las instituciones gubernamentales. Movimientos académicos, comunitarios y de la sociedad civil se han involucrado en la protección de terrenos y en el redesarrollo de la agricultura con innovadores métodos de siembra, los cuales no se limitan a grandes extensiones de terrenos, sino que se ha empezado a ver la urbe como una oportunidad de crear huertos comunitarios.

El gobierno le ha prestado importancia a este importante sector, protegiendo terrenos, educando y poniendo a producir las tierras. Dicho esfuerzo podría y debe ser más agresivo. Existen variadas disciplinas y toda una infraestructura agrícola, científica e industrial alrededor de estas actividades. En estas prácticas se incluyen el estudio, acondicionamiento de las tierras, cultivo, desarrollo, recolección, transformación, distribución, entre otras cosas. Se trata de una actividad muy antigua, con origen en la prehistoria y es actualmente un sector económico indispensable y fundamental en la alimentación mundial.

La agricultura se desarrolló de manera independiente en varios puntos del planeta. En Mesopotamia y Egipto donde se cultivó trigo y cebada. En Mesoamérica,

con el maíz y el este de Asia con el arroz. En esta época nació el comercio, ya que lo que sobraba de las cosechas se intercambiaba por otros productos. La agricultura también hizo que la ciencia y la tecnología avanzaran. Durante los primeros años el ser humano utilizó animales y utensilios hechos con madera y piedras para trabajar el campo. Poco a poco se fueron creando herramientas más modernas y poderosas. A partir del comercio también inició la división del trabajo, las personas se fueron especializando en sus actividades.

Es de vital importancia que la Isla de Puerto Rico continúe potenciando la agricultura, pues en corto plazo ya se visualiza mayor demanda de alimentos a nivel mundial y escasés de los mismos, lo cual representa un aumento en sus precios. El 1 de enero del año 2014 la población humana de la Tierra alcanzó los siete mil doscientos millones de personas, según el Informe del Fondo Alemán de la Población de a Tierra. Puerto Rico actualmente importa el 85% de los alimentos que consume, lo cual nos coloca a la merced de escenarios altamente vulnerables.

A esto se añade el cambio climático, en particular el calentamiento del planeta, éste ya se encuentra afectando la agricultura en diversas formas, y casi todas son un riesgo para la seguridad alimentaria de las personas más vulnerables del mundo:

- Sería menos previsible el clima en general, lo que complicaría la planificación de las actividades agrícolas.
- Podría aumentar la variabilidad del clima, ejerciendo más presión en los sistemas agrícolas frágiles.
- Los extremos climáticos, que son casi imposibles de prever, podrían hacerse más frecuentes.
- Aumentaría el nivel del mar, lo que sería una amenaza para la valiosa agricultura de las costas, en particular en las islas pequeñas de tierras bajas.
- La diversidad biológica se reduciría en algunas de las zonas ecológicas más frágiles, como los manglares y las selvas tropicales.

- Las zonas climáticas y agroecológicas se modificarían, obligando a los agricultores a adaptarse, y poniendo en peligro la vegetación y la fauna.
- Empeoraría el actual desequilibrio que hay en la producción de alimentos entre las regiones templadas y frías y las tropicales y subtropicales.
- Avanzarían plagas y enfermedades portadas por vectores hacia zonas donde antes no existían.

Todo lo antes expuesto hace del Proyecto de la Cámara Número 1949, uno de gran importancia, pues busca crear y establecer la Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya, con sede en la Escuela Carmen Salas de Torrado. Es de vital importancia restablecer la educación en las nuevas generaciones, sobre la relevancia de la agricultura, ésto para cualquier sociedad que aspire a la sustentabilidad.

NP
No obstante, el Estado debe continuar promoviendo la política pública que ayude a reducir la vulnerabilidad en cuanto a proveer los alimentos que sustenten la población a la que le sirve, creando mecanismos que promuevan la maximización y optimización de esta importante industria en nuestra economía como lo es la agricultura.

PONENCIAS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación sobre el P. de la C. 1949, recibió escritos por parte del Departamento de Educación, el Municipio de Jayuya y el Departamento de Agricultura.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (DE) visitó el Municipio de Jayuya el 30 de junio de 2014 para auscultar la viabilidad del proyecto. La iniciativa del Proyecto debe impactar a los estudiantes del sistema público de enseñanza, luego se podría ampliar

para que adultos se beneficien del aprendizaje. La Escuela Carmen Salas de Torrado es propiedad del Municipio de Jayuya y la misma cuenta con más de 15 salones, los mismos son bastante espaciosos y algunos de ellos se encuentran en desuso. La escuela cuenta con espacio limitado para el desarrollo para prácticas agrícolas extensivas. Las instalaciones cuentan con una subestación eléctrica.

Posteriormente se visitó las Escuela Superior Josefina León Zayas, esta fue remodelada recientemente bajo las escuelas del Siglo XXI. Esta escuela es la única escuela superior en el pueblo de Jayuya. La misma tiene un matrícula de sobre 600 estudiantes. Actualmente la escuela tiene cursos de: Administración de empresas, Educación en Tecnologías con Robótica Submarina y Educación Agrícola Ocupacional no conducente ha certificado. Estos cursos pertenecen a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, la cual es la responsable de administrar los fondos asignados al Departamento de Educación bajo los estatutos de la Ley Federal Carl D. Perkins. Esta escuela cuenta con cerca de cinco (5) salones en desuso y con espacio externo limitado, pero más amplio que la escuela descrita anteriormente, esto permite el desarrollo de actividades agrícolas, ya sea por ambientes controlados o movilizandoinsumos como tierra fértil.

La visita concluyó con la observación en predios pertenecientes al municipio de Jayuya en el Barrio Coabey Carr. 144Km. 28.3. La finca cuenta con doce (12) cuerdas y el terreno cuenta con muchos árboles. Por tal razón requerirá el trámite de permisos correspondientes para su remoción y mitigación.

Recomendaciones por parte del Departamento de Educación para el desarrollo de este Proyecto de Ley:

1. Recomiendan identificar la partida presupuestaria externa al Departamento de Educación y/o Municipio de Jayuya para el acondicionamiento y establecimiento de la Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya.
2. Que se considere establecer los ofrecimientos educativos Agrícolas en la Escuela Superior Josefina León Zayas dado a su matrícula (beneficiaria completamente). La administración de la misma somete el Plan Comprensivo Ocupacional el cual

le permite acceso a los fondos de la Ley Carl D. Perkins a partir de los planes educativos ocupacionales en cumplimiento con los indicadores establecidos. Además la escuela cuenta con mayores espacios externos para el desarrollo de proyectos agropecuarios.

3. Se debe ponderar el convertir el currículo y el proceso de enseñanza de la Escuela Superior Josefina León Zayas en uno especializado en agricultura dado la cooperación entre el programa de Educación Agrícola y la Unidad de Escuelas Especializadas, ambos suscritos a la Subsecretaría de Asuntos Académicos del Departamento de Educación, Se puede utilizar como ejemplo la implementación del concepto en la Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado de San Germán.
4. A la oferta académica de la Escuela Josefina León Zayas se debe añadir un curso ocupacional conducente a certificado del Programa de Educación Agrícola dado los intereses ocupacionales de los estudiantes del pueblo de Jayuya. Este curso se sumaría al curso de Educación Agrícola existente que es uno ocupacional no conducente a certificado y ambos cursos permitirían impactar estudiantes con intereses vocacionales en el área o de manera general a los demás estudiantes.
5. Se debe solicitar a la Autoridad de Edificios Públicos, titular de la estructura de la Escuela Josefina León Zayas autorización para la disposición de los espacios externos para el uso de fines agropecuarios, a su vez, la disposición e instalación de infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos agrícolas no extensivos.
6. El Municipio de Jayuya gestionaría los permisos con las agencias correspondientes para la utilización de los terrenos, que se proponen, para el desarrollo de proyectos agropecuarios a partir del proceso educativo. De la misma forma, debería habilitar y/o acondicionar alguna estructura en el área para la atención de estudiantes y en coordinación con la administración escolar la transportación de los estudiantes que participen en estos proyectos.

MPC

7. El Departamento de educación gestionaría la contratación de los maestros de educación Agrícola a su vez, la posibilidad de contratar maestros agrónomos en modalidad de jornadas parciales para ofrecer cursos agrícolas de manera vespertina o sabatina y así poder impactar la población de adultos que estuviera interesada en participar de los ofrecimientos.
8. El Departamento de Educación proveería los materiales y equipos que sean necesarios para el proceso pedagógico de los ofrecimientos en la escuela Josefina León Zayas y el Municipio de Jayuya ofrecería el mismo servicio en los terrenos identificados para el desarrollo de proyectos agropecuarios.
9. Entre el Municipio de Jayuya y el Departamento de Educación gestionarían entre instituciones post secundarias, agencias gubernamentales y empresas privadas acuerdos colaborativos para la sostenibilidad de la Escuela Superior Agrícola Josefina León Zayas y para la sustentabilidad de sus proyectos agropecuarios.

El Departamento de Educación de Puerto Rico favorece el P. de la C. 1949.

Municipio de Jayuya

El Municipio de Jayuya aprueba el Proyecto de la Cámara 1949, el mismo entiende que la aprobación del mismo es muy oportuna e indica que la actual administración tiene a su disposición la antigua Escuela Intermedia Carmen Salas de Torrado ubicada en el área urbana del pueblo. Destacan que la apertura de la escuela especializada en agricultura, podría promover e integrar jóvenes como la semilla nueva para responder a los afanes de reactivar la agricultura en Puerto Rico. La escuela debe tener como misión convencer a los educandos que el quehacer agrícola es vital para nuestra subsistencia como país. El Municipio busca desarrollar la opción de mercadear entre la juventud, una agricultura cónsona con los tiempos presentes. Señalan la imperante necesidad de levantar una generación de agricultores que, además de ser expertos en cultivo y cosecha agrícola, también se proyecten como ideólogos de la agricultura.

Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura acoge la iniciativa de crear la Escuela Vocacional especializada en agricultura. El Departamento destaca que en todos los países, la agricultura constituye una actividad esencial para asegurar la subsistencia misma de su ciudadanía. Mencionando que es increíble como ya se ha perdido alrededor de un millón, trescientas mil cuerdas agrícolas que no se recuperarán.

Entienden que es fundamental establecer estrategias y enfoques atractivos al estudiante y que a su vez, fortalecer el resurgimiento de la agricultura en el País. Mencionan que para este proyecto sea viable se debe sumar cualquier terreno aledaño a la escuela para las prácticas cónsonas con el currículo que se establezca y se procuren los permisos ante las agencias de gobierno especialmente para la cría de animales de finca.

MJC.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El sector agrícola en Puerto Rico ha sufrido demasiadas bajas en las últimas décadas. Un Isla nunca debe perder de perspectiva la importancia que este sector tiene en su sustentabilidad alimentaria y económica. Por tal razón, tanto la presente administración gubernamental, así como esta Comisión están comprometidos con promover este tipo de iniciativas, por entenderse que ayudará a promover a mediano y largo plazo la aportación al redesarrollo de la agricultura en la Isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1949, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CÁMARA)
(20 DE OCTUBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1949

6 DE MAYO DE 2014

Presentado por el representante *Vassallo Anadón*, la representante *López de Arrarás* y los representantes *Hernández Alfonzo* y *Natal Albelo*

Referido a la Comisión de Educación,
Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

 Para facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer la Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya, con sede en la Escuela Carmen Salas de Torrado del Municipio de Jayuya; disponer lo necesario para su ubicación, organización y funcionamiento; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es un renglón esencial en la existencia de los pueblos. Como cuestión de hecho, cuando el ser humano de aquel tiempo inmemorial descubre la maravilla de cultivar y cosechar es que deja de ser nómada para convertirse en sedentario y, con ello como secuela, se forja la creación de la vida en comunidad.

No obstante, la agricultura moderna ha trascendido los métodos rudimentarios con que se operaba hace siglos. Actualmente, es industrializada, mecanizada y tecnificada lo que exige del ser humano de unos conocimientos más especializados para convertir al agro en un ente rentable y que posibilite la existencia de la humanidad mediante la garantía de obtener los alimentos que demanda una población. Desafío que se contextualiza en el mundo de la globalización, las economías de escala y donde se ha

disparado mundialmente la densidad demográfica en niveles alarmantes con la correspondiente pérdida vertiginosa de tierras idóneas para el cultivo. Hecho que lo empeora, el debate en torno al cambio climático que advierte de los peligros que corren miles de acres de suelos productivos con son la base de los productos principales que consume la humanidad. Ante esta disyuntiva, está expuesta en la palestra pública internacional, la posibilidad de una crisis alimentaria que lo produce la ecuación simple de más bocas con hambre del crecimiento poblacional a nivel mundial y menos alimentos disponibles para el sustento del ser humano a nivel ~~transnacional~~.

En el caso específico de Puerto Rico, urge redefinir la conceptualización de los modelos agrícolas y de despertar a una realidad estadística que debe concienciarnos. En nuestro país el 85% de los productos que se consumen en la mesa de nuestros hogares son comprados en el extranjero. El hecho desdice de nuestra productividad y nos convierte en una nación vulnerable en una crisis alimentaria. En cambio, más allá ~~del caso de la requeté~~ de la sonada crisis de alimentos, Puerto Rico, tiene que ponerse a producir con un énfasis especial en los productos del agro. Más allá del miedo, sembrar en nuestra Isla es una necesidad apremiante. Urge una agricultura en nuestro país para alimentar a nuestro pueblo y para depender menos de lo que se cosecha y cría en huertos y granjas extranjeras.

Hacia este fin, tenemos que interesar a la nueva generación de jóvenes que se levanta desde nuestra escuela pública en el renglón de la agricultura. En este objetivo, se valida que la Cámara de Representantes de Puerto Rico, impulse la apertura de una escuela vocacional especializada en agricultura en el Municipio de Jayuya. Meta que no conlleva la construcción de un plantel escolar ya que el ayuntamiento posee uno que el Hon. Jorge L. González Otero, pondría a disposición del Departamento de Educación de Puerto Rico con la mira puesta a impulsar esta idea.

Cabe señalar que Puerto Rico, tan solo cuenta con tres escuelas especializadas en agricultura que se distribuyen en los pueblos de Adjuntas, Camuy y Toa Alta. La visión es integrar a más municipios en la cruzada del rescate de nuestro agro que posibiliten un renacer de la agricultura puertorriqueña. De ahí que haya que reconocer los que reflejan las estadísticas, si importamos el 85% de lo que consumimos el dato es esclarecedor respecto a cómo se encuentran las fincas de donde antes provenían gran parte de la dieta del consumo diario de los puertorriqueños. Una radiografía perfecta de cómo anda nuestro sector agrario son los conocidos *shopper* de supermercados que muestran para la venta, infinidad de productos importados para el consumo local.

No obstante, el propio alcalde de Jayuya, quien es agrónomo de profesión, nos ilustra en su ponencia respecto a la R. de la C. 176 de por qué es importante inmiscuir a la sociedad juvenil en las tareas y ciencias del agro, arguye:

“Apoyo la R de la C 176 desde una experiencia muy personal. Me explico, cuando yo me criaba, nosotros los jóvenes de aquella época, teníamos acceso al aprendizaje a cerca de la vida del agro. Mi papá sembraba gandules, cortaba caña; el vecino criaba vacas y recogía café. En el barrio de Mameyes el sector juvenil de mi generación tenía que doblar el lomo en la siembra y cosecha desarrollada en las fincas de la PRRA o en huerto casero. Gran parte de lo que sé de agricultura, lo aprendí antes de estudiar agronomía en el Colegio de Mayagüez. Sin embargo, ¿qué podemos inferir de la agricultura actual? Un país que importa el 85% de lo que come, es porque no siembra y no impulsa en su política pública, los afanes y diversidades económicas y alimentarias que provee el campo agrario. La consecuencia, el muchacho que se cría en nuestra época, no tiene una relación ni siquiera indirecta con la agricultura que no sea la de comer lo que le compramos a otros países. La pregunta es ¿y cómo corregimos este desfase? Desde este punto, Puerto Rico debe tener veinte o treinta escuelas especializadas en currículo agrícola...”

La postura del alcalde de Jayuya es válida, pues ya no se trata del grave hecho de que no se siembre y cultive en Puerto Rico, es que tampoco nos estamos asegurando de que las futuras generaciones se interesan por la agricultura. La pregunta no se hace esperar ¿Cómo atendería esta disyuntiva esbozada por el alcalde, a la población puertorriqueña, si a esto se le añade el ~~que~~ la vulnerabilidad de una la crisis alimentaria? ¿Con nuestro proceder de hacernos de la vista gorda ignorar este asunto, no estaríamos creando en Puerto Rico, ~~una tormenta perfecta~~ un escenario que agrava la vulnerabilidad y seguridad de nuestra población? Sin suelos para cultivar, sin personas que se interesan por el tema agrícola y, sin jóvenes dispuestos a aprender de las últimas técnicas y avances de la agricultura moderna. Desde esta visión, la escuela especializada en agricultura de Jayuya, tiene que ser dinámica en ofrecimientos que acerquen a la juventud a currículos académicos que rebasen lo estudiado en la escuela tradicional. En lo sucesivo, debe considerarse la enseñanza de hidroponía, caficultura, apicultura, ganadería, la industria avícola y porcina, cítricos, horticultura ornamental, salud animal, pequeños rumiantes y acuicultura, entre otros.

En sí, esta Cámara de Representantes de Puerto Rico, entiende oportuno y viable que una escuela especializada en agricultura abra sus puertas en el Municipio de Jayuya, acto que aumentaría los esfuerzos de este gobierno por rescatar la agricultura y priorizarla como una de las herramientas fundamentales para mejorar la economía de nuestro País y abastecer nuestro suministro de alimentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se faculta al Secretario del Departamento de Educación a establecer la
2 Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya, con sede en la Escuela Carmen Salas de Torrado
3 del Municipio de Jayuya.

4 Artículo 2.-El personal de la Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya, creada por
5 virtud de esta Ley, se compondrá de un Director, quien estará a cargo de la
6 administración de la facultad de la Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya y de aquellos
7 miembros de la facultad, empleados y funcionarios que el Secretario del Departamento
8 de Educación estime necesarios para el funcionamiento de la misma.

9 Los miembros de la facultad a cargo del currículo agrícola deberán ser
10 agrónomos o agrónomas debidamente certificados como maestros de agricultura.

11 Artículo 3.-Estructura académica

12 La reglamentación, organización y funcionamiento de la Escuela Vocacional
13 Agrícola de Jayuya que, por virtud de esta Ley se crea, seguirá las normas observadas,
14 las metodologías educativas y las reglamentaciones promulgadas y vigentes del
15 Departamento de Educación, y sus unidades de Educación Agrícola y Educación
16 Vocacional y Técnica.

17 Artículo 4.-Obligaciones del Departamento de Educación

18 Para alcanzar los fines dispuestos en esta Ley, el Departamento de Educación
19 tendrá las siguientes responsabilidades:

20 (a) A partir del curso escolar 2015-2016, identificará una partida de su
21 presupuesto anual para el acondicionamiento y establecimiento de la

1 Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya en las facilidades de la Escuela
2 Carmen Salas de Torrado.

- 3 (b) Proveerá los materiales y equipos necesarios para el proceso pedagógico
4 de acuerdo a los ofrecimientos y las necesidades de la Escuela Vocacional
5 Agrícola de Jayuya.

6 Artículo 5.-Obligaciones del Municipio de Jayuya

7 El Municipio de Jayuya tendrá las siguientes responsabilidades, con relación a la
8 Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya:

- 9 (a) Como titular de los terrenos a utilizarse para el establecimiento de
10 programas educativos agrícolas extensivos como parte de la Escuela
11 Vocacional Agrícola de Jayuya, el Municipio de Jayuya gestionará los
12 permisos, pólizas de seguro y cualquier otra autorización aplicable con las
13 agencias correspondientes a los fines de asegurar el óptimo
14 acondicionamiento y la utilización de estos terrenos según dispuesto en
15 esta Ley.

- 16 (b) Gestionar la construcción y acondicionamiento de estructuras sanitarias y
17 demás espacios necesarios para los estudiantes, en aquellos terrenos
18 destinados al establecimiento y ejecución de programas educativos
19 agrícolas.

- 20 (c) Gestionar y proveer transportación para movilidad desde y hacia la
21 Escuela Carmen Salas de Torrado hacia o desde cualquier terreno
22 habilitado a los fines de realizar en ellos cualquier programa educativo

1 agrícola de los estudiantes que participen de la Escuela Vocacional
2 Agrícola de Jayuya.

3 (d) El Municipio de Jayuya podrá establecer acuerdos colaborativos bona fide
4 y alianzas de cooperación con agencias gubernamentales, con otros
5 municipios y con entidades públicas o privadas para la consecución de los
6 objetivos dispuestos en esta Ley.

7 Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
9 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
10 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.

11 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
12 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
13 inconstitucional.

14 Artículo 7.-Vigencia

15 Esta Ley empezará regir a partir de la fecha de su aprobación.